



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN – SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27000462011981

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa REPARACIONES Y MONTAJES GALICIA, S.A. (REYMOGASA) para su centro de trabajo de San Cibrao-Lugo, firmado el día 17 de noviembre de 2025, por la representación de la empresa y por los representantes de los trabajadores, como miembros de la comisión negociadora y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de lo citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 16 de diciembre de 2025.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REPARACIONES Y MONTAJES GALICIA, S. A. (REYMOGASA) PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN CIBRAO (LUGO)

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito territorial

Este convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa REYMOGASA y su personal del centro de San Cibrao (Lugo).

Artículo 2.- Ámbito personal

Este convenio afecta a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa que prestan sus servicios en la actualidad en el centro de trabajo de San Cibrao (Lugo), así como a los que ingresen en él durante su vigencia, sea por traslado de otros centros o por contratación directa, con excepción del personal considerado como fuera de convenio

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente Convenio se suscribe por TRES AÑOS, con vigencia desde el día uno de Enero de 2025 hasta el treinta y uno de Diciembre de 2027, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se señale su entrada en vigor.

Extinguido el plazo de vigencia se entenderá denunciado por las partes en la forma que establece la Ley. El Comité de Empresa presentará un anteproyecto a esta, de un nuevo Convenio, antes del día uno de Noviembre de 2027 y la negociación del mismo se iniciará no más tarde del día uno de Febrero del año 2028.

El final de la vigencia temporal del presente convenio, i en tanto no sea sustituido por un nuevo, quedará vigente en todo su contenido.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CLÁUSULAS GENÉRICAS

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su conjunto, en computo global.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, pudiera tener cualquier trabajador/la afectado por este convenio.

Artículo 6.- Cláusula de compensación y absorción

Las remuneraciones que se establecen en este convenio sustituyen y compensan en conjunto todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera percibiendo el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este, ya fuera por virtud de lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalúrxica, disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, reglamentos de régimen interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir merma global en la retribución que viniera disfrutando.

CAPÍTULO TERCERO.- JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 7.- Jornada de trabajo

Para todos los años de vigencia de este convenio, la duración máxima de la jornada común efectiva de trabajo será de 1.680 horas.

No obstante, teniendo en cuenta las razones de orden funcional y organizacional que vinculan la empresa con la principal, se considera como jornada común la de esta para los trabajadores/las que presten sus servicios en este centro, asumiendo como propios los horarios y jornada de la empresa principal, cuyos excesos se considerarán como jornada extraordinaria, pudiendo compensarse con descansos o mediante la retribución extraordinaria correspondiente.

En el supuesto de que algún trabajador o trabajadora no pudiera, por razones de movilidad funcional o por otras causas no imputables a él/ella, llegar a realizar la jornada anual común, no se le podrá obligar a completar dicha jornada ni deducirse de su nómina el importe de las horas no trabajadas. Por el contrario, si algún trabajador o trabajadora fuera desplazado o trasladado por necesidades de servicio, y previos los trámites legales, a otro centro de trabajo se respetará la jornada de 1.680 horas pactada en este Convenio.

Este artículo tendrá vigencia en años sucesivos.

Para los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de San Cibrao, se reconoce:

- Trabajadores con jornada normal: Durante la jornada continuada y todos los viernes laborales del año, tendrán derecho a un descanso intermedio retribuido para el bocadillo de 25 minutos.
- Trabajadores sujetos a régimen de trabajo a turnos: Disfrutarán de un el descanso intermedio retribuido para el bocadillo de 30 minutos.

Artículo 8.- Trabajo en días festivos

El personal en turnos que, a consecuencia de su régimen de trabajo, deba trabajar en días festivos, lo hará en esos festivos dentro del cómputo de la jornada anual común, percibiendo, además del salario común, un complemento salarial de cuantía igual a la señalada en las tablas salariales anexas.

En caso de que lo festivo coincidiera con sábado o domingo, además del plus festivo, el trabajador habrá percibido:

- En el año 2025: el 75% del importe del plus sábado o plus domingo
- A partir del año 2026: el 100% del importe del plus sábado o plus domingo

Artículo 9.- Personal de turnos

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este personal, razones de organización aconsejan como sistema menos perturbador en el aspecto funcional, que continúen guardando el mismo sistema de relevos y de descansos cílicos que vienen observando.

9.1.- Cambio de cubas y reparación de superestructuras

Los cambios de cubas y reparaciones de superestructuras se realizarán normalmente mediante la organización de turnos de trabajo, con el fin de evitar la realización de horas extraordinarias. Si en caso alguno no fuere posible hacerlo, se informará al comité de las razones que impiden tal medida.

9.2.- Personal en turno 24 y 31 de diciembre

Al personal adscrito al régimen de turnos 3 T4/5 y que trabaje en esta situación los días 24 y 31 de diciembre, y siempre que estos días sean considerados no laborables, se le entregará, con independencia del salario normal y por el fondo para fines asistenciales, la gratificación por día trabajado recogida en las tablas salariales anexas

El incremento para este concepto será de:

- Año 2025: 10€
- Año 2026: 10€
- Año 2027: Incremento salarial pactado para esa anualidad

9.3.- Doblaje de turnos en 3t/4/5

Aquel trabajador/a que trabaje en jornada de turnos 3T/4/5, en el supuesto de que se vea obligado a doblar jornada por ausencias imprevistas, cambios de relevo o refuerzos de turno, generará:

- las horas propias de su jornada,
- ocho horas extraordinarias por doblar,
- descanso la jornada del día siguiente.

Por otra parte, a aquel trabajador/a que estuviera prestando sus servicios en jornada normal y, una vez cumplida esta, si vise obligado a doblar por las mismas causas anteriores para sustituir otro trabajador que trabaje en turnos 3T/4/5, se le aplicará idéntico derecho generado que lo señalado arriba.

En caso de que por causas excepcionales fuera necesario que trabajara en la jornada del día siguiente, mediando descanso de 12 horas entre jornadas, todas las horas que realice serán abonadas como horas extra

9.4.- Almuerzos o cenas

A aquellos trabajadores/las que por falta de relevo o por cualquier urgencia imprevista, ornéeselles doblar su jornada se les proporcionará el almuerzo o cena, si no pueden abandonar su puesto de trabajo.

El trabajador podrá abandonar su puesto de trabajo, para poder comer o cenar por un tiempo máximo de 56 minutos, aunque la ausencia se tuviera que llevar a cabo fuera de las horas habituales previstas a tal fin.

Se les abonará su importe a precio "menú del día" de poderles autorizar la salida para efectuarla había sido del centro de trabajo, pero no en su domicilio, contra entrega de la factura correspondiente.

El personal que, debido a circunstancias del trabajo, prolongue su jornada para la realización de horas extraordinarias, tendrá derecho la comida paga por la empresa en concepto de menú del día, y tendrá derecho a cobrar el equivalente al importe de una hora extra que se recoja en las tablas salariales de cada año de vigencia.

Artículo 10.- Retenes

Los trabajadores/las que el desear, dado que será voluntario, podrán apuntarse para efectuar retenes que se regirán por el siguiente:

- Cuando les corresponda lo dicho retén, deberán estar siempre localizados, para la cal facilitarán un teléfono de contacto en la oficina de la empresa.
- Los trabajos programados no se considerarán retén.
- El retén tendrá lugar siempre fuera de la jornada normal de trabajo.
- Los trabajos que se ejecuten se corresponderán con los del objeto del retén.
- Una vez recibido el aviso de comparecencia, el trabajador/la se presentará como máximo en la hora siguiente a la de la llamada.
- Se abonarán las horas que realmente se trabajen con carácter de extraordinarias o festivas en cada caso.
- En la planta de Al^a, los retenes se organizarán los sábados, domingos y festivos del año.
- En el resto de los departamentos, se nombrarán solo cuando sean necesarios, avisando con la suficiente antelación.
- En la planta Al^a el retén lo formarán cuatro personas; en otros departamentos, y para casos puntuales como ya se dijo, se utilizará el personal necesario.
- Los equipos de retén los formarán personal adscrito a cada departamento y los apuntados al retén deberán acudir obligatoriamente.

- Siempre que el retén sea llamado a trabajar y esas horas de trabajo coincidan con el horario de comida o cena, la empresa abonará dicha comida o cena.
- Las horas de compensación entre jornadas siempre se acumularán en descansos
- Los trabajadores que sean avisados entre las 1h y las 8h para la realización de cualquier trabajo, tendrán ganada la jornada del día según las siguientes reglas:
 - Si si les llama para venir a las 6 de la mañana, se trabajará de 6 a la hora en que llegue el equipo de jornada normal y se hará el relevo a pie de andamio, teniendo el resto de la jornada común ganada.
 - Si si les llama para trabajar por la noche y se continúa trabajando hasta las 6, tiene la jornada ganada.
 - Si se trabaja en el retén todos los días de semana y el cómputo de horas del fin de semana y de 14 horas en las anualidades 2025 y 2026 y 12 horas en 2027, se descansará el primero día laboral siguiente, salvo que por razones organizacionales no fuera posible realizar el descanso ese día, en cuyo caso se descansará dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes.
- Retribución:
 - Por estar disponible los días laborales en caso de necesidad:
 - -2025: 40€
 - -2026: Revisión en el mismo porcentaje que las tablas salariales
 - -2027: Revisión en el mismo porcentaje que las tablas salariales
 - Por estar disponibles los sábados, domingos y festivos.
 - -2025: 45€
 - -2026: 50€
 - -2027: Revisión en el mismo porcentaje que las tablas salariales
 - -Si son llamados.
 - -2025: : 40€
 - -2026: Revisión en el mismo porcentaje que las tablas salariales
 - -2027: Revisión en el mismo porcentaje que las tablas salariales
 - Kilometraje de ida/vuelta desde su domicilio siempre que el trabajador use su propio vehículo: 0,26€ durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 11.- Vacaciones

Para el personal que permaneciera de alta en la empresa durante todo el año natural, las vacaciones serán de VEINTIDÓS DÍAS LABORALES.

De estos veintidós días laborables, los trabajadores/las adscritos a la jornada normal que así el desear, podrán disfrutar diecinueve días laborables consecutivos, pudiendo coger los tres restantes en cualquier momento, siempre que se avise el mando con una antelación mínima de 48 horas y que ese beneficio no afecte al proceso productivo de cada labor.

El personal de nuevo ingreso o incorporado de cualquier situación que no había generado vacaciones, tendrá derecho a disfrutar en lo dicho año un número de días proporcional al tiempo que se presuponga leve de servicio el 31 de diciembre del mismo año. Si, efectuado el cómputo, diere un número fraccionario, se redondeará, en todo caso, por exceso a favor del trabajador o trabajadora.

Como norma general, las vacaciones se disfrutarán en la modalidad convenida entre la empresa y el trabajador/a. No obstante, antes del día 31 de enero de cada año, la representación de la empresa y la de los trabajadores/las elaborarán, conjuntamente, un calendario de vacaciones para el año en curso, estableciéndose un período para posibles reclamaciones que finalizará el 28 de febrero.

Los turnos de vacaciones para el personal adscrito a regímenes de trabajo por turnos será de veintiocho días naturales consecutivos, pudiendo disfrutar los dos restantes en cualquier momento, siempre que se avise el mando con una antelación mínima de 48 horas y que lo dicho gozo no afecte la más de un trabajador por turno dentro de cada servicio o sección.

Los trabajadores que estén en régimen de turnos cobrarán durante las vacaciones los pluses habituales que les correspondieran de estar trabajando, además de la turnicidad (p. sábado, p. domingo, nocturnos y p. festivos)

Los trabajadores que, a consecuencia de I. T., no pudieran disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, podrán hacerlo a partir de la fecha en que se produzca su alta médica.

Artículo 12.- Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada común de cada trabajador/la, según el horario y régimen de jornada asignada a su puesto de trabajo.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias se realizará de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Su ejecución por parte del trabajador/la, dentro de los límites previstos en el apartado 2 de lo dicho texto legal, será voluntaria, salvo en los supuestos que recoge el apartado 3 del mismo artículo, esto es, cuando se trate de prever o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin que estas se computen dentro del límite máximo de horas autorizadas.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y totalizárse en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Se establece, para aquellos trabajadores/las que así el desear, la opción entre descansos compensatorios o su retribución en metálico para las horas extraordinarias y/o festivas que se realicen.

En el supuesto de optar por descansos, estos se verán incrementados por cada hora extraordinaria realizada en un 50% (30 minutos), y en un 75% (45 minutos) por cada hora extraordinaria en días festivos.

Con efectos de 01 de enero de 2027 en el supuesto de optar por descansos, estos se verán incrementados por cada hora extraordinaria realizada en un 75% (45 minutos), y en un 100% (60 minutos) por cada hora extraordinaria en días festivos

Los descansos quedarán regularizados cada dos meses y el aprovechamiento resultante se llevará a efecto como máximo en la segunda quincena del tercero mes.

Si el trabajador o trabajadora optara por esta modalidad de descanso, deberá comunicarlo en la oficina de obra, a su administrativo, dentro de los tres primeros días del mes siguiente a la realización de las mencionadas horas.

Por motivos debidamente justificados y para resolver asuntos de índole particular, el trabajador o trabajadora podrá solicitar el descanso o descansos compensatorios antes del plazo señalado, comunicándoselo a su mando respectivo, siempre y cuando su aprovechamiento no implique problemas funcionales en el servicio que presta el trabajador.

Mensualmente, la empresa informará a la representación de los trabajadores de las horas extraordinarias realizadas por cada trabajador/la y sus causas. Esta información será facilitada, como máximo, los días quince de cada mes, y los representantes legales del personal deberán justificar la recepción.

A consecuencia de los acuerdos adoptados en pasadas negociaciones colectivas, se acuerda que con efectos de 1 de Enero de 2016, el valor de la hora extra quedará equiparado al valor de la hora común para cada una de las categorías.

Además, a partir de la firma de este convenio, el valor de la hora festiva será el que resulte de incrementar un 17% el valor de la hora extra que en cada momento se establezca para cada una de las categorías recogidas en el Convenio

Artículo 13.- Permisos retribuidos

Se consideran con pleno derecho la retribución los permisos que en su forma y extensión se citan seguidamente:

1. Fallecimiento de padres, padrastros, abuelos, hijos — mismo políticos —, cónyuges, netos, hermanas y hermanos políticos: tres días laborales, ampliables a cinco días en caso de necesidad de desplazamiento a localidades distantes cien kilómetros o más del centro de trabajo
2. Nacimiento o adopción de hijo: tres días laborales, ampliables a cinco días en el mismo caso de desplazamiento
3. El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
4. Matrimonio o formalización de pareja de hecho legalmente constituida del trabajador/la: quince días naturales e ininterrumpidos.
5. En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica que dé lugar la hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o ingreso en la unidad de observación del servicio de urgencias que precise posterior reposo domiciliario de padres, padrastros, padres políticos,

abuelos, cónyuges, hijos, hermanos hasta políticos y netos: cinco días laborales.. Lo disfrute de estos días podrán realizarse de forma alterna según las necesidades del trabajador, previa notificación a la empresa, y siempre que se acredite el mantenimiento de la situación que dio lugar a lo disfrute del permiso.

6. En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos — mismo políticos —: un día natural, ampliable la tres días en el mismo caso de desplazamiento.

7. Cambio de domicilio: un día natural.

8. Por renovación del carné de conducir: un día laborable. Para los trabajadores/las que tengan la categoría profesional de conductores/las en la empresa: el tiempo necesario.

9. Citación judicial: el tiempo necesario.

10. Otros deberes inexcusables de carácter público: el tiempo necesario.

11. Elecciones a cargos públicos: el tiempo necesario.

12. Citaciones de la Administración: el tiempo necesario.

13. Asistencia la consulta médica de especialistas de la Seguridad Social coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, siempre que sea por prescripción del médico de atención primaria con la excepción de aquellas especialidades que no requieran lo dicho trámite: el tiempo necesario.

14. Asistencia la consulta del médico de atención primaria de la Seguridad Social o particulares: un máximo de hasta tres jornadas completas y, como máximo, 24 horas/año.

15. Donación de sangre: el tiempo necesario (mínimo de cuatro horas y resto según prescripción facultativa)

16. Fallecimiento de tíos carnales: un día laborable

17. Fallecimiento de otros familiares a cargo del trabajador/la y demostrada convivencia: un día laborable.

18. Tendrá la consideración de permiso retribuido, cuando el trabajador deba acompañar, a su hijo menor de edad al servicio de urgencias. Se dispondrá del tiempo indispensable para eso, con un máximo de 16 horas anuales.

19. Para la renovación del DNI o pasaporte, 1 día laboral, siempre que el horario de la cita coincida con horario de trabajo

20. Se reconoce el derecho para acumular el permiso de lactancia en jornadas completas

21. Se incluye dentro del permisos de fuerza mayor del art 37.9 del ET la posibilidad de acompañar a padres, hijos y cónyuge a consultas médicas programadas

Artículo 13 bis.- Leyes 39/1999 y 3/2007

Será de aplicación la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y demás disposiciones vigentes, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; se mantienen, no obstante, las condiciones más beneficiosas que pudieran resultar en cuanto a permisos retribuidos.

Esta comisión hace su, muy particularmente, la modificación de dicha ley en el que a la protección de la maternidad se refiere y todo el relativo a los permisos retribuidos recogidos en el art. 37 puntos 4, 4 bis, 5, 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

De igual modo, será de aplicación la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre todo en lo relativo a evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta y a promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

En este sentido, el uso del término «trabajador» se hace de forma genérica, haciendo referencia con él indistintamente tanto a hombres como a mujeres.

Artículo 14.- Licencias no retribuidas

Los trabajadores/las podrán disfrutar de hasta cuatro días de licencia al año, sin derecho la retribución, ampliables a siete días en casos excepcionales debidamente justificados, para resolver asuntos particulares, después de pedir el oportuno permiso con una antelación mínima de 48 horas al inicio del turno en la que pretendan faltar. Estos permisos se concederán siempre que su aceptación no implique problemas funcionales para el servicio encomendado.

Artículo 14.Ia.- Permiso para exámenes y privación de libertad

Regirán las disposiciones vigentes que regulan estas materias.

Artículo 14.b.- Excedencia voluntaria

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, el trabajador/la tendrá derecho a que si le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

El personal que se acoja a una excedencia voluntaria sin derecho la reserva de puesto según la normativa legal de aplicación general tendrá derecho la reserva del mismo puesto de trabajo durante el primero año de la excedencia, siempre que eso sea posible por razones productivas. Si el reingreso al trabajo no pudiera hacerse en el mismo puesto de trabajo durante ese primero año de la excedencia, el reingreso se producirá en otro distinto que sea compatible en función de la especialidad profesional y categoría del trabajador en excedencia.

En caso de cuidado de un familiar se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Y.T.

CAPÍTULO CUARTO.- CONTRATACIÓN

Artículo 15.- Formalización de los contratos

Los contratos de trabajo, sea cual sea su modalidad, se formalizarán por escrito y, si así lo determina la ley, se registrarán en la Oficina de Empleo. Asimismo, se dará cuenta al Comité de Empresa y, si el trabajador/la el solicitar, al sindicato por él/ella elegido, siempre que este tenga sección sindical reconocida en el propio centro de trabajo.

15.1.- Contratos de formación y de prácticas

En el caso de se concertar estos contratos, regirá lo establecido en la ley, excepto en el referente al salario. Los trabajadores/las contratados bajo estas modalidades percibirán las siguientes cantidades:

- Durante el primero año, el 80% del salario correspondiente de la categoría en la que se presuponga que pueda ser contratado una vez finalizado el período de formación o prácticas
- Durante el segundo año, el 90% del salario correspondiente de la categoría en la que se presuponga que pueda ser contratado una vez finalizado el período de formación o prácticas.

Artículo 16.- Período de prueba

El período de prueba, que se concertará por escrito, será de siete días para los peones y especialistas y de veinte días para los oficiales.

Artículo 17.- Eventualidad

Los trabajadores/las contratados con carácter de eventuales o por tiempo determinado, al término de la vigencia de sus contratos de trabajo, pasarán a la situación de trabajadores/las indefinidos, siempre y cuando existan en la empresa trabajos de su especialidad y categoría en los que puedan ser colocados.

Igual criterio se seguirá en el supuesto de que, aun no habiendo puestos vacantes de su propia categoría, sí hubiera de otra categoría inferior y especialidad apropiada a los conocimientos del trabajador/la, y siempre que este lo solicite y acepte las condiciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo.

La empresa se compromete a formalizar un nuevo contrato de trabajo si hizo la dos trabajadores/las a tiempo completo en el primero semestre de cada año de vigencia. Para eso se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la vinculación a la empresa, la antigüedad u otros que, a juicio de las partes, plasmaronse en los estatutos de la bolsa de empleo creada en su día. De todo lo previsto en este artículo, se facilitará información previa a la representación de los trabajadores.

Para fijar quienes serán los trabajadores/las afectados, se aprovecharán las reuniones que efectúen ambas partes en la última quincena del primero semestre del año, en un lugar y hora por determinar.

CONTRATOS INDEFINIDOS

El máximo de contratos de trabajo temporales (eventuales o por obra) para trabajos habituales propios de los contratos de servicios o mantenimientos permanentes no podrá superar el 25% del personal destinado a esos trabajos. Esta limitación no se aplica a trabajos puntuales o especiales diferentes de los contratos de servicios o mantenimientos permanentes.

Indemnización al cese. Eventuales

De acuerdo con la Ley 12/2001, al expirar el tiempo convenido por realización de la obra o servicio objeto del contrato, a su final, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador/la tendrá derecho a recibir la indemnización por fin de obra de cuantía equivalente aparte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio.

Artículo 17 bis.- Jubilaciones

La empresa se compromete a cubrir las bajas que se produzcan por invalidez permanente total y/o absoluta, jubilación o muerte de sus trabajadores/las fijos, de entre su personal eventual, pasando estos a la condición de fijos.

Jubilaciones anticipadas

La empresa, dentro de los límites de sus facultades de organización y de la atención a las necesidades de su adecuado funcionamiento, estudiará las peticiones que le sean formuladas, por medio del Comité de Empresa, en materia de jubilación anticipada o parcial de los trabajadores/las que la soliciten.

Para que dicha jubilación sea efectiva, tendrán que estar de acuerdo empresa y trabajador/a.

En virtud de las negociaciones mantenidas para el asinamiento del convenio, la empresa acepta concertarles un contrato de jubilación parcial a aquellos trabajadores/las que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, así el solicitar. No obstante, se estará a lo que disponga la ley en cualquier momento respecto al contrato de jubilación parcial y de relevo.

Durante la vigencia de este convenio, y siempre que el trabajador/la cumpla los requisitos exigidos en la ley que permitan su jubilación parcial con reducción del 75% de su jornada o el porcentaje que indique la ley en cada momento, la empresa se compromete a hacer contrato indefinido desde el primero momento al trabajador/a remudista. En estos supuestos se daría por cumplido, en el momento de formalizar el contrato de relevo indefinido, el artículo 17 bis.

CAPÍTULO QUINTO.- FONDO ASISTENCIAL

Artículo 18.- Fondo asistencial

18.1.- Fines

Se constituye un fondo para fines asistenciales que tendrá por objeto:

la) Cubrir hasta el 100% del salario real garantizado por el convenio al personal en situación de IT, tanto derivada de enfermedad común como de accidente no laboral, así como a que tenga su origen en un accidente laboral o enfermedad profesional. Lo dicho complemento lo percibirá el trabajador/la en las siguientes condiciones:

I. Con carácter general, a partir del decimosexto día de baja por enfermedad común o accidente no laboral. Sin perjuicio del anterior, ambas partes se comprometen a que, a través de la Comisión del Fondo, si estudien los índices medios de absentismo de los tres últimos años para, después de la exclusión de determinadas enfermedades y accidentes de circulación, fijar un índice de referencia para sostener dicha prestación de enfermedad, índice que deberá fijar la Comisión Gestora en un plazo máximo de seis meses.

Ambos partes acuerdan que, de se incrementar dichos índices, no sería posible sostener el nivel asistencial previsto y, en cuyo caso, debería retornarse a la prestación a partir del trigésimo primero día de baja.

II. A partir del primero día, en caso de hospitalización o intervención quirúrgica y siempre que exista baja por IT.

III. En todo caso, el complemento se extinguirá al causar alta el trabajador/la, cumplir la edad legal de jubilación o pasar a la situación de invalidez provisional o a la incapacidad permanente en cualesquier de sus grados.

b) dicho complemento le cubrirá, asimismo, hasta el 100% del importe de las pagas extraordinarias, en el supuesto de permanecer de baja por enfermedad o accidente durante todo o parte del semestre anterior al pago de tales gratificaciones. Lo dicho derecho nace desde el primero día de baja.

En todo caso, de causar baja en la empresa antes de la finalización del semestre, se le abonará a parte proporcional en el momento de la liquidación.

18.2.- Beneficiarios

Serán beneficiarios todos los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio y que se regulen por él.

El trabajador/a que, por cualquier causa, cesara en el plantel de la empresa no tendrá derecho a reclamar del fondo las cantidades allegadas por él.

18.3.- Solicitud de ayuda

El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente, obtendrá de la Comisión Gestora la concesión de la ayuda que, de acuerdo con las presentes normas, le corresponda.

Cuando, a juicio de la Comisión Gestora, existan indicios razonables para presumir alguna irregularidad en la situación de baja, podrá requerir el trabajador/la para someterse a un reconocimiento por un médico que designe aquella, y los gastos originados por este reconocimiento serán a cargo del fondo.

Para adoptar esta medida será inexcusable la opinión unánime o, por lo menos, mayoritaria de la Comisión Gestora.

18.4.- Dotación del fondo

El fondo se nutrirá de las aportaciones del 1% de la base de cotización a la Seguridad Social por parte del trabajador/la, mismo de encontrarse en situación de IT, que será deducido mensualmente de su nómina y de un porcentaje de igual cuantía a cargo de la empresa, la excepción de los trabajadores/las con contrato de formación, cuya aporta será a cargo de la empresa, mientras no se produzca un cambio sustancial en materia de cotización.

18.5.- De la Comisión Gestora

La comisión gestora se reunirá antes del día 20 de cada mes, para hacer efectivas las ayudas que correspondan como muy tarde el día 20

La Comisión Gestora estará formada por cuatro miembros, dos en representación de los trabajadores/las y otros dos en representación de la empresa. La representación de los trabajadores será nombrada de entre los miembros del Comité de Empresa. Será presidente/a quien la comisión designe por unanimidad o, si fuera el caso, por mayoría; y secretario/a, un vocal de la comisión que será nombrado de forma trimestral, toda vez que la designación recaerá, alternativamente, una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los de la empresa.

La validez de los acuerdos de la Comisión Gestora requerirá la mayoría absoluta de sus componentes.

Será misión de la Comisión Gestora el control y exacto cumplimiento de esta normativa.

Mensualmente, la Comisión Gestora pondrá en conocimiento de los trabajadores/las, a través de los tableros de anuncios, los acuerdos tomados y el estado de las cuentas.

18.6.- Situación del fondo

El fondo estará situado en una cuenta bancaria la disposición de la Comisión Gestora, y será imprescindible la firma mancomunada de dos de sus miembros, uno de los designados por los trabajadores/las y otro de los nombrados por la empresa, para la retirada de los fondos.

Los ingresos en la cuenta se harán mensualmente, una vez abonadas las cantidades acordadas por la Comisión Gestora. La retirada de fondos se hará igualmente de forma mensual, una vez acordadas por la Comisión Gestora las ayudas que correspondan.

18.7.- Importe máximo del fondo

El importe máximo del fondo, computado mensualmente, una vez liquidadas todas las ayudas previstas en los fines de este fondo asistencial, no podrá exceder de doce mil euros.

En caso de que durante tres meses consecutivos se supere ese límite, la Comisión Gestora deberá promover una reducción de las aportaciones de los siguientes meses hasta situarse en el límite.

El 30 de junio y el 30 de noviembre, se hará una revisión de las disponibilidades del fondo, y, si estas no permitieran cubrir las ayudas previstas en el apartado 18.1 de este capítulo, la Comisión Gestora establecerá una aportación extraordinaria, que satisfarán la empresa y los trabajadores/las a partes iguales, en las pagas extraordinarias de julio y Nadal, respectivamente.

Del mismo modo, en el supuesto de producirse alguna situación excepcional derivada de hechos imprevisibles y realmente graves (por ejemplo, un accidente colectivo) que hiciera insuficiente el saldo del fondo disponible para abonar las cantidades pactadas, la Comisión Gestora solicitará de la Comisión de Vigilancia de este convenio la gestión ante la empresa y ante el personal para establecer una cuota extraordinaria, suficiente para hacer frente a tales ayudas.

18.8.- Cancelación del fondo

La Comisión Gestora podrá proponer la cancelación del fondo, y, si así lo aprueban la empresa y la asamblea de trabajadores/las, disponer de la distribución del activo en ayudas de tipo social. Esta medida, en cualquier caso, deberá coincidir con el tener de la vigencia del convenio colectivo. La cancelación del fondo será obligatoria en el supuesto de producirse el cierre del centro de trabajo.

18.9.- Accidentes de trabajo

La cobertura que se establece en este artículo para el personal en situación de IT, cuando sea derivada de accidente de trabajo, se aplicará desde el primero día de baja y será a cargo exclusivo de la empresa.

CAPÍTULO SEXTO.- OTRAS ATENCIones SOCIALES

Artículo 19.- Seguro colectivo

Para cubrir, en la medida del posible, las consecuencias derivadas del fallecimiento o incapacidad total y/o absoluta del trabajador/la a consecuencia de accidente laboral o no laboral, las 24 horas y los 365 días del año, o la enfermedad profesional, se establece un seguro colectivo con cargo a la empresa.

Para el año 2025 las coberturas y sumas aseguradas serán:

Por fallecimiento: 49.216,17€

Incapacidad: 65.621,78€

Estas coberturas se harán efectivas en la fecha de la firma del preacuerdo del convenio.

Para los años 2026 y 2027, el porcentaje para incrementar será el mismo que se aplique a la tabla salarial y tendrán efectividad a partir del día siguiente en que la Comisión negociadora apruebe las tablas para cada uno de esos años.

Artículo 20.- Bolsa de vacaciones

Se establece una bolsa de vacaciones, cuya cuantía figura en las distintas tablas salariales anexas y que se hará efectiva a los trabajadores/las al inicio de su período de vacaciones; el personal de nuevo ingreso percibirá a parte proporcional al tiempo trabajado. Esta cantidad no será absorbible durante la vigencia de este convenio.

Los importes durante la vigencia del convenio serán:

2025: 1.400€

2026: 1.600€

Para el año 2027, el porcentaje para incrementar será el mismo que se aplique a la tabla salarial

Artículo 21.- Ropa de trabajo y aseo

El trabajador/la tendrá derecho la dos fundas o trajes de trabajo, la elección del trabajador/la, y dos camisas por cada año de servicio prestado y a un tercero en caso de necesidad, así como a la entrega de dos toallas por año. Al personal de nuevo ingreso se le entregará la dotación dos fundas o trajes en el momento de su contratación, siempre que esta sea igual o superior a un mes, y siempre en el bien entendido de que su duración será de seis meses.

Si el trabajador/la causara baja en la empresa antes de finalizar los seis meses de duración de las prendas y volviera a ser contratado, tendrá que seguir utilizando las piezas que le fueron entregadas en su día y hasta que estas cumplan el tiempo reglamentario.

La empresa se compromete a mantener en todo momento un stock suficiente para facilitar las entregas necesarias, así como a mejorar el tamaño y calidad de las toallas y demás piezas de trabajo, si fuera necesario.

Le corresponderá al Comité de Seguridad y Salud cuidar del cumplimiento del precedente compromiso.

Las prendas se entregarán en enero (equipamiento de invierno) y en junio (equipamiento de verano) de cada año.

Cada mes de octubre, y solo a los trabajadores/las expuestos en su puesto de trabajo a inclemencias meteorológicas, se dotará de un chaquetón de abrigo o chaleco, la elección del trabajador/la, que tendrá una duración de dos años.

Todo el anteriormente señalado sobre dotación de piezas de ropa será aplicable siempre y cuando los servicios que haya que realizar no requieran la dotación de EPI específicos del puesto de trabajo.

A partir de la firma del presente convenio, la empresa asume lo lavado de las siguientes piezas de trabajo, con la periodicidad establecida a continuación:

- Pantalón y camisa: 1 a la semana.
- Chaqueta: 1 cada 2 semanas
- Ropa abrigo: 1 al mes durante los meses de invierno

Solo en casos excepcionales, se podrán lavar las piezas de trabajo con una periodicidad inferior a la pactada.

Uso de la ropa:

Los usuario/a están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo. Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.

Por ser propiedad de la empresa, solo podrá usarse durante las horas de servicio.

Si durante la vida asignada a las piezas cesaran sus usuarios en el servicio de la empresa, regirá lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. Terminado el período de vida, o cuando fueran dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios.

En caso de relevo de EPI, los equipamientos sustituidos serán devueltos obligatoriamente a la empresa.

Artículo 22.- Reconocimiento médico

La empresa garantizará los elementos necesarios para una vigilancia específica, en relación con los riesgos de los puestos de trabajo, ajustándose a los protocolos específicos establecidos por el ministerio correspondiente.

Salvo que el trabajador optara por utilizar su vehículo propio para desplazarse al centro sanitario donde será efectuado el reconocimiento médico, la empresa vendrá obligada a facilitar el medio de transporte con conductor.

Especial atención corresponderá a los puestos con riesgos para el embarazo y la lactancia.

Todo trabajador/la tendrá el derecho y la obligación de pasar, como mínimo, un reconocimiento al año. Los reconocimientos se realizarán, salvo imprevistos, entre 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 23.- Comité de Empresa

El Comité de Empresa es el órgano máximo de representación colegiada del personal en el centro de trabajo.

Los componentes del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de veinte horas mensuales, retribuidas como horas realmente trabajadas, para el ejercicio de sus funciones.

Dichas horas podrán computarse cuatrimestralmente en forma global y distribuidas entre sus miembros según su propio criterio.

Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que correspondan a reuniones convocadas por la Dirección de la empresa y las dedicadas a la negociación colectiva.

El Comité de Empresa dispondrá de un local para el desarrollo de sus funciones. Se dispondrá, asimismo, de un tablero de anuncios.

Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser despedidos ni sancionados dentro del período del ejercicio de sus funciones ni en los dos años siguientes a su mandato, siempre que el despido o sanción esté basado en la acción del trabajador/la en el ejercicio de sus funciones.

Si la representación de los trabajadores lo solicita, la empresa adquiere el compromiso de tener reuniones con carácter trimestral donde informará a la dicha representación de lo establecido en los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.- Secciones sindicales

La empresa reconoce las secciones sindicales en su seno y les otorga a sus miembros las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa.

Las distintas secciones sindicales podrán:

- a. Hacer propaganda sindical o laboral a través del tablero de anuncios asignado al Comité de Empresa.
 - b. Cobrar las cuotas sindicales dentro del horario de trabajo sin interrumpir el proceso productivo.
 - c. En caso de solicitarlo, cobrar las cuotas sindicales a través de la nómina, con la autorización expresa de lo interesado.
 - d. Convocar asambleas fuera del horario de trabajo.
- y. Las secciones sindicales presentes en el asentamiento de este convenio tendrán un crédito mensual de cuarenta horas cada una para el ejercicio de sus actividades. Esta sección sindical y CIG.
- f. Dichas horas podrán computarse cuatrimestralmente en forma global y distribuidas entre sus miembros según su propio criterio.

Artículo 25.- Comité de Seguridad y Salud

Se estará a todo lo dispuesto en la vigente Ley de prevención. Sus miembros podrán ser elegidos por la asamblea de entre sus trabajadores/las.

Sus funciones irán encaminadas a controlar y velar por el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad y salud. Si el riesgo de accidente fuera inminente, el Comité de Seguridad y Salud podrá acordar la paralización de las actividades hasta que se solucione el motivo de peligro.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá una vez al mes, dentro de las horas de trabajo, sin perjuicio de aquellos casos especiales que, por su gravedad, requieran una reunión extraordinaria.

Cada miembro del Comité de Seguridad y Salud dispondrá de un crédito de 5 horas mensuales para las anualidades 2025 y 2026 y 6 horas mensuales para 2027 retribuidas como horas realmente trabajadas para el ejercicio de sus funciones, dentro de las que no se computarán las horas utilizadas para la reunión mensuales ni para posibles investigaciones de accidentes o incidentes.

Dichas horas podrán computarse bimensualmente en forma global y distribuidas entre sus miembros según su propio criterio.

Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se crea el Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo de la empresa REYMOGASA, como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, en el que se atenderá a las especialidades de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento de lo citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mellóra de las condiciones de trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 de lo citado artículo 38, que establece que el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En su virtud, y por acuerdo unánime de los integrantes del comité de seguridad y salud de REYMOGASA en sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 2015, se aprueba el presente reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

Disposiciones Generales

1º. Denominación.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral de REYMOGASA es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

2º. Actuaciones.- Las actuaciones que lleve a cabo el Comité de Seguridad y Salud deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo por escrito y, en cualquier caso, con representación de ambos partes.

3º. Composición.- El comité de Seguridad y Salud de REYMOGASA está formado por los delegados y delegadas de prevención de una parte, y por los representantes de la empresa, en número igual al de delegados y delegadas de prevención, por otra.

4º. Presidente y Secretario.- El cargo de Presidente y Secretario recaerán indistintamente sobre un miembro de la parte empresarial o de los delegados y delegadas, la propuesta de cada una de las partes, y según acuerdo que se adopte en CSS. Dichos cargos tendrán una duración anual y se harán por turnos rotativos.

5º. Duración.- La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud será de cuatro años.

Cuando alguno de los delegados y delegadas de prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, a parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

6º. Competencias.- El CSS conocerá de las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, sus competencias y facultades serán las tipificadas en el artículo 39 de la LPRL.

Corresponden las siguientes funciones:

la) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en el referente a la suya incidencia en la prevención de riesgos los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la ley de Prevención, y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

lb) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mellóra de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

- c) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- d) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- y) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- f) Colaborar con la Dirección de la empresa en la mellóra de la acción preventiva.
- g) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las normativas sobre prevención de riesgos laborales.

7º. Colaboración con la Inspección de Trabajo.- En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, entre otros, el Comité de Seguridad y Salud, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

8º. Garantías.- A los delegados y delegadas de prevención, como representantes de los trabajadores y trabajadoras, les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a materia de garantías y al tiempo utilizado para lo desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar sigilo sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

9º. Reuniones comunes y extraordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá de forma común mensualmente y de forma extraordinaria cuando lo solicite una de las partes.

El presidente convocará, además, reunión extraordinaria cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidente de trabajo grave
- b) Incidentes con riesgo de poder ocasionar un daño grave a los trabajadores.
- c) La solicitud de por lo menos, una tercera parte de sus miembros, mediante escrito motivado.

10º. Adopción de acuerdos.- Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación. El CSS acordará el procedimiento para resolver los casos de empate.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

11º. Participación en reuniones.- En las reuniones del CSS podrán participar con voz pero sin voto:

- a) Delegados sindicales
- b) Los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición del CSS.
- c) En iguales condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación información respecto de concretas cuestiones que se debatan en la reunión.
- d) Técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así el acorde lo propio CSS

12º. Actas y orden del día.-

la) Al finalizar cada reunión se levantará un Acta en la que deberá quedar reflejado:

- Lugar y día de la reunión
- Asistentes
- Temas expuestos
- Temas pendientes
- Acuerdos adoptados
- Fecha de la próxima reunión del Comité
- Firma y nombre de los asistentes

b) El Secretario se encargará de redactar y pasar a ordenador el acta de las reuniones y entregará una copia a cada miembro del Comité en la siguiente reunión, previa firma de la misma

c) Como mínimo una semana antes de la siguiente reunión, Presidente y Secretario, elaborarán el orden del día incluyendo:

- Temas pendientes de reuniones pasadas
- Nuevos temas que aparezcan en el transcurso del mes desde la última reunión

Una vez confeccionado el orden del día, lo darán a conocer al resto de los miembros del Comité, como mínimo con una semana de antelación a la celebración de la reunión convocada.

13. Modificación del Reglamento.- Este Reglamento podrá ser modificado la petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por dos tercios, por lo menos, de sus componentes

Artículo 26.- Derecho de reunión y asamblea

Las asambleas de trabajadores/las que se realicen en el centro de trabajo se regirán conforme la normativa vigente, muy especialmente cuanto a la facultad de convocatoria, presidencia, personas ajena a la empresa que asistan, orden del día de los asuntos que se van a tratar, comunicación a la Dirección de la empresa, forma de realización, lugar de reunión, votaciones y demás derechos y obligaciones.

Cuando se trate de asambleas informativas sobre negociación colectiva, deberán cumplirse, además de los requisitos expuestos, los siguientes:

- a) que se comunique al jefe de obra con una antelación mínima de 48 horas;
- b) que se realice fuera de las horas de trabajo. En este caso, la empresa abonará, con carácter de comunes, hasta un máximo de tres horas anuales.

CAPÍTULO OCTAVO.- RETRIBUCIONES

Artículo 27.- Conceptos retributivos

La retribución estará integrada por los conceptos retributivos que se indican a seguir y cuya cuantía figura recogida en el anexo salarial:

- salario base
- plus de jefatura de equipo
- plus de régimen de turnos
- plus de nocturnidad
- plus de domingos
- gratificaciones extraordinarias
- horas extraordinarias
- complemento salarial festivo
- bolsa de vacaciones
- ayuda de costes
- antigüedad
- plus turno
- plus sábado
- plus 24 y 31 diciembre
- ex quinquenio
- media dieta
- horas festivas

Artículo 28.- Regulación de los distintos conceptos

28.1.- Salario base

Según las tablas salariales anexas.

28.2.- Nocturnidad

Tendrán la consideración de trabajos nocturnos los efectuados entre las 22 horas y las 6 horas, respondiendo su regulación a los siguientes criterios:

- la. Trabajando en ese período menos de cuatro horas, se cobrará la bonificación de las cuatro horas trabajadas en el período nocturno.
- b. Si exceden de cuatro horas las realizadas en dicho período, se percibirá la bonificación correspondiente a todas las horas de la jornada, estén o no comprendidas en el dicho período nocturno
- c. Se pacta un incremento de 2 € para cada anualidad durante los 3 años de vigencia del presente convenio. El importe de 2025 figura en las tablas salariales anexas

28.3.- Régimen de turnos

Por el hecho de desempeñar el trabajo en régimen de turnos, se percibirá un plus cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas.

Ningún trabajador/la podrá oponerse a ocupar, en calidad de «correquendas», el turno de trabajo que le ordene la empresa para sustituir la ausencia del titular, después del aviso según la práctica de costumbre.

Si por este motivo llegara un trabajador/la a realizar dicha función de «correquendas» durante 100 días o más, cobrará el plus de turnos durante todo el año.

En todo caso, entre el final de la jornada común y el inicio del trabajo en «correquendas» mediará un tiempo no inferior a doce horas.

El incremento para este concepto será de:

Año 2025: 20€ mensuales

Año 2026: 20€ mensuales

Año 2027: 25€ mensuales

28.4.- Jefatura de equipo

El personal que desempeñe la función de jefe/a de equipo percibirá un plus por cada día trabajado en esta situación, cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas.

28.5.- Plus de domingos

El personal de turnos que, a consecuencia de su propio régimen de trabajo, esté obligado a trabajar en domingos, percibirá por cada domingo trabajado un plus cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas.

28.6.- Complemento salarial festivo

Su valor figura en la tabla salarial anexa y la percibirán los trabajadores/las de turnos que trabajen en días festivos, excluidos domingos.

28.7.- Plus sábados

El personal de turnos que, a consecuencia de su régimen de trabajo, esté obligado a trabajar en sábados, percibirá, por cada sábado trabajado, un plus cuyo valor figura en las tablas salariales anexas

El incremento para este concepto será de:

Año 2025: 1 €

Año 2026: 1€

Año 2027: 2€

28.8.- Horas extraordinarias

El valor de cada hora extraordinaria trabajada, según su distinta clasificación, es el que figura en las tablas salariales anexas.

28.9.- Gratificaciones extraordinarias

El número de gratificaciones extraordinarias es de dos: gratificación de 25 de julio y gratificación de Navidad/Navidad.

Cada una de estas pagas tendrá el valor que figura en las tablas salariales anexas, y se abonarán, como máximo, el día anterior a 16 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado, rateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se genera.

28.10.- Ayudas de costes

Todos los trabajadores y trabajadoras que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de la del centro de trabajo recibirán, sobre su salario, la compensación que se refleja en las anexas tablas salariales. Mientras dure el desplazamiento, esta compensación se percibirá por día natural.

Los días de salida generarán idéntica ayuda de costes, y los de llegada quedarán reducidas a la mitad, cuando lo interesado pase la noche en su domicilio, a menos que tuviera que efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de tal manera que el trabajador/la solo tenga que realizar fuera del lugar habitual el almuerzo, percibirá media ayuda de costes.

Los viajes de ida y vuelve serán siempre por cuenta de la empresa, que estará obligada a facilitar billete de primera clase a todos los trabajadores/las, con independencia de su categoría profesional, excepto en los viajes en transporte aéreo, marítimo o trenes especiales, que serán de segunda clase o turista.

Si, por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento superaran el importe de las ayudas de costes, el exceso deberá ser abonado por la empresa, después de conocerlo ésta y de la posterior justificación.

No se adquiere derecho la ayuda de costes cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria en la que no se presten servicios habituales, si no están situados a una distancia que excede de tres kilómetros de la localidad donde está localizada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se generarán ayudas de costes cuando la localidad donde se vaya a prestar eventualmente el trabajo resulte ser la residencia del trabajador/la, siempre que, independientemente de esta circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en los locales que no sean habituales, la empresa abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

28.11.- Antigüedad

Los trabajadores/las comprendidos en este convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de referencia correspondiente a la categoría en que estén clasificados, cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas y que se percibirán en los doce meses del año y las dos pagas extra/extras. Los quinquenios dejarán de generarse a partir de 01 de enero de 2026

Con efectos de 1 de enero de 2026, los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 4% del salario base de referencia correspondiente a la categoría en la que estén clasificados cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas y que se percibirán en los doce meses del año y las 2 pagas extra/extras

Para el cálculo de los nuevos trienios, se seguirán las siguientes reglas:

Quedarándose congelada la generación de nuevos quinquenios la fecha 31.12.2025. El importe que cada trabajador viniera percibiendo a esa fecha, se incluirá en un nuevo concepto en nómina "ex quinquenios" que tendrá los incrementos salariales pactados para cada año de vigencia del convenio

Para el cálculo de los nuevos trienios, se tendrá en cuenta desde el día siguiente al del último quinquenio generado para aquellos trabajadores que venían percibiendo antigüedad la 31.12.2025 o el día de antigüedad en nómina para aquellos que no habían generado ningún quinquenio a esa misma fecha.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el mes siguiente al cumplimiento de un nuevo quinquenio para el año 2025 y trienio a partir de 2026

28.12.- Plus turno

Aquellos trabajadores/las que, de forma puntual y esporádica, deban desarrollar su trabajo en régimen de turnos, percibirán un plus turno cuyos valores figuran en las tablas salariales anexas.

El incremento será del 1 € para cada uno de los 3 años de vigencia del convenio

28.13.- Mensualización de la nómina

Las retribuciones que, para cada categoría, figuran en las tablas salariales anexas al convenio colectivo — salario anual —, corresponden a la jornada pactada en el artículo 7, en cómputo anual, supuesta una plena presencia.

No obstante, por acuerdo de las partes y a pesar de la irregularidad en la distribución de la jornada, con el objeto de mantener una cierta uniformidad en las percepciones mensuales de los trabajadores/las, dichas retribuciones serán abonadas en doce mensualidades, cuyo imponerse «mensual» y «diario», supuesta una plena presencia, aparece reflejado en la segunda y tercera columnas de las citadas tablas salariales.

28.14.- Pluses que desaparecieron

Conforme a lo pactado en anteriores negociaciones, quedó eliminada la llamada «ayuda de economato», cuyo imponerse quedó integrado en las pagas extra/extras de julio y Nadal, entendiéndose, no obstante, que dicha integración no desvirtúa la naturaleza y finalidad de la ayuda recogida en los convenio anteriores.

Desaparecieron, igualmente, del artículo 25 de convenios anteriores, los conceptos de «plus de asistencia» y «plus de desplazamiento», y se integraron en el plus convenio. Tal y como se expresa en el párrafo que antecede, esa integración no desvirtúa la naturaleza y finalidad que los mencionados conceptos tenían en convenios anteriores.

Del mismo modo, desaparecieron desde 1 de enero de 2009 el «plus convenio» y el «plus tóxico, penoso y peligroso», que quedaron integrados en el salario base. Esta integración no desvirtúa la naturaleza y finalidad que los mencionados conceptos tenían en convenios anteriores.

28.15.- Estructura salarial

A partir de 1 de enero de 2009, se acuerda modificar la estructura salarial y se adaptará a las cantidades que se establezcan para cada uno de los conceptos.

No obstante, queda pactado en este convenio que los trasvases y pluses que desaparezcan conservarán la finalidad y naturaleza que tenían en este y anteriores convenios.

28.16.- Cláusula de garantía

Se establece de igual forma, a partir de enero de 2009, un salario base de referencia por categoría, cuyos valores aparecen en las tablas salariales anexas, y cuya finalidad será garantizar cualquier desplazamiento futuro fuera de lo pactado en convenio, y que tenga relación con el salario base que figura en la tabla salarial.

Artículo 29.- Trabajos de categoría superior

Al trabajador/a que realice trabajos de categoría superior a los que correspondan a la suya propia categoría, por un período superior a cuatro meses consecutivos en un año, se le otorgará dicha categoría superior.

29.1.- Ascensos

El ascenso de los trabajadores/las a puestos que impliquen mando o confianza, será de libre designación de la empresa.

Para el resto de las categorías profesionales, tanto cuando sea necesario cubrir los porcentajes previstos en la normativa de aplicación, como para cubrir las vacantes que se produzcan, de cada tres, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador/la, y las otras dos por concurso, una vez superadas las pruebas de aptitud.

Corresponderá a la empresa, previo informe preceptivo de la representación de los trabajadores, determinar el contenido de las pruebas que procedan, en su caso, tanto para acreditar la aptitud del trabajador para su ascenso por antigüedad, como las que deberán superar los trabajadores para acceder al concurso que posibilite el ascenso por esta modalidad.

En caso de que se produjera desacuerdo, por estimar la representación de los trabajadores que el sistema carece de la objetividad requerida, en reunión conjunta, ambos partes tratarán de alcanzar una solución. De persistir el desacuerdo, podrá acudirse a la Comisión de Interpretación y Vigilancia que se contempla en la Disposición Final 1^a del presente Convenio, y en último término, a la regulación que se contiene en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos de Trabajo.

Por lo que respecta al concurso, una vez que el trabajador supere las pruebas teórico-prácticas que se establezcan, la selección se llevará a cabo de conformidad con las puntuaciones que resulten de valorar las siguientes materias:

- a) Titulación adecuada: de 0 la 2 puntos
- b) Conocimiento del puesto de trabajo: de 0 la 2 puntos
- c) Historial (cursos de formación relacionados con el puesto): de 0 la 2 puntos
- d) Desempeño de trabajos de superior categoría: de 0 la 2 puntos
- e) Permanencia en el puesto correspondiente a la categoría profesional superior: de 0 la 2 puntos.

El Tribunal del Concurso estará integrado por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y otros dos de los trabajadores, elegidos por el comité de empresa.

En la aplicación de este artículo, se respetará igual derecho de todos los trabajadores/las a la promoción, sin que quiera discriminación alguna por razones de edad, sexo, raza, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 30.- Días de pago y anticipos

La liquidación de cada mensualidad se hará efectiva el día 14 de cada mes o lo anterior hábil, si aquél coincidiera con domingo o festivo.

La empresa hará efectivos los salarios correspondientes mediante transferencia bancaria domiciliada. Esta se compromete a que el listado de transferencias esté en poder del banco con el que ella trabaja, por lo menos, un día antes de la fecha de pago.

No obstante, el personal tendrá derecho a percibir, si lo solicita, un anticipo mensual que no podrá exceder del 90% de los salarios generados. El pago se hará efectivo el día 28 de cada mes, o lo anterior hábil si aquél coincidiera con domingo o festivo, efectuándose el abono como en la actualidad.

Artículo 31.- PréstameLos

Se crea un fondo de préstamos sin interés de dieciséis mil euros, la disposición de los trabajadores y trabajadoras.

31.1 Reglamento

- a) Su cuantía por trabajador/la será, como máximo, el equivalente la dos meses de su salario base del convenio.
- b) La devolución se efectuará en doce fracciones iguales, coincidentes con las mensualidades de los doce meses naturales siguientes a la suya percepción.
- c) vencimiento de la deuda, en caso de tener de la relación laboral, se producirá de forma automática y en la totalidad de la cuantía el pendiente en el mismo momento de producirse aquella.
- d) Los préstamos previstos en este apartado tendrán un límite máximo de dinero en circulación para el conjunto de los trabajadores/las afectados en el convenio de 16.000 euros.
- e) Mensualmente, la comisión paritaria facilitará al conjunto de los trabajadores/las información relativa al estado de amortizaciones y nuevas peticiones.

31.2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto y ámbito de aplicación de este reglamento consiste en regular los préstamos establecidos en el artículo n.º 31 del convenio colectivo y que esta empresa otorga a su personal conforme la siguiente normativa.

31.3. Solicitud, forma y motivos

La solicitud de petición deberá dirigirse a la comisión paritaria (empresa/comité de empresa). Esta comisión la formarán las mismas personas que las del fondo asistencial, haciendo constar en dicha solicitud lo siguiente:

- a) Identidad del solicitante.
- b) Circunstancias de los familiares que permanentemente convivan con él.
- c) Circunstancias personales referidas a la petición.
- d) Otros datos que el peticionario considere de interés, para identificar y justificar el objeto que va a adquirir o gasto que realizará, facturas, presupuestos, etc., que fundamenten la petición del préstamo.

31.4 Requisitos y preferencias para su concesión

Los trabajadores/las, ante una necesidad debidamente justificada, podrán solicitar un préstamo cuya cuantía no podrá exceder de dos mensualidades de su salario base de convenio

Los requisitos y preferencias serán los siguientes:

- a) A quien nunca se le otorgó otro préstamo.
- b) Existencia de alguna enfermedad, bien del trabajador, bien de algún miembro de la familia que habitualmente conviva con él y origine gasto extraordinario.
- c) Reparaciones necesarias para la normal conservación y utilización de la vivienda.
- d) Reformas importantes en la vivienda, por aumento de familiares a cargo del empleado. Adquisición de menaje para aquella.

- e) Ayuda económica necesaria para efectuar la titulación oficial de la vivienda habitual mediante escritura pública.
- f) Personal soltero que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de petición.
- g) Por bautizo, comunión o matrimonio de un hijo/a.
- h) Trabajadores/las con aumento de familiares a su cargo.
- i) Trabajadores/las con menor poder adquisitivo.
- j) Trabajadores/las que realicen el segundo o sucesivos equipamientos de su vivienda y que no tenga pendiente de reintegro ningún préstamo con la empresa.
- k) Ser desalojados de la vivienda habitual que ocupa por alguna causa ajena a la propia voluntad y tener que acomodar el menaje.
- l) Otras circunstancias imprevistas que, a criterio de la comisión paritaria, motiven dificultades económicas importantes al trabajador/a.

31.5 Fondo, cuantía del crédito y amortizaciones

De conformidad con el artículo 31 del convenio colectivo, se establece un fondo de 16.000 euros. Igualmente, el importe máximo del préstamo que se conceda será el equivalente a las tres mensualidades de su salario base de referencia del convenio que figura en la tabla salarial de lo citado convenio.

El plazo máximo de amortización será de doce pagos consecutivos, dentro de un año, contado a partir del mes siguiente al de la fecha de su concesión, sin que se acumule interés ninguno. No se podrá solicitar de nuevo hasta no haber liquidado totalmente lo anterior.

31.6. Obligaciones del trabajador

El trabajador/la deberá entregar a la comisión paritaria una copia del documento que justifique el gasto que realice.

El trabajador/la deberá destinar el préstamo, única y exclusivamente, para el uso a lo que si le autorizó.

La comisión paritaria obligará a amortizar anticipadamente el préstamo en los siguientes casos:

- a) Por falsedad de alguno de los datos solicitados.
- b) De existir manifiesto incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento.
- c) Por extinción de la relación laboral con la empresa.

Artículo 32.- Incremento salarial

Sobre todos los conceptos que integran las tablas salariales, salvo para aquellos para los que se establezca una subida distinta se aplicarán los siguientes incrementos:

2025: 3% sobre las tablas finales de 2024

2026: 3%, sobre las tablas finales de 2025

2027: 3%, sobre las tablas finales de 2026

Revisión salarial: Salvo para aquellos conceptos que tengan un incremento distinto a lo indicado en este artículo, para cada año de vigencia del presente convenio se establece una cláusula de revisión salarial para el caso de que el (IPC) interanual real estatal, de diciembre de cada año, registre un incremento superior al 3%. De producirse tal circunstancia, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada (3%), con efectos retroactivos desde 1 de enero del mismo año, sirviendo las nuevas tablas resultantes como base de cálculo para el incremento salarial del ejercicio siguiente. Los retrasos derivados de la revisión se abonarán junto con la nómina del mes siguiente a la aprobación de las tablas.

Artículo 33.- Premios la jubilación

Se reconoce un permiso retribuido, en función de los años de antigüedad en la empresa a la fecha de jubilación:

- Entre 20 y 25 años de antigüedad: 6 días laborales de permiso retribuido.
- Entre 25 y 30 años de antigüedad: 11 días laborales de permiso retribuido.
- 30 o más años de antigüedad: 16 días laborales de permiso retribuido.

Artículo 34.- Nacimiento o adopción de hijo

Todo trabajador tendrá derecho a percibir, indistintamente de su categoría, una paga única de 50€ por nacimiento o adopción de hijo producido durante la vigencia del convenio.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

1. Al objeto de velar por el cumplimiento del Convenio en los términos pactados y dirimir cuantas cuestiones suscite su aplicación, se crea a presente COMISIÓN PARITARIA, compuesta por:

Representación de la empresa:

D. José Javier Hernández Vaquero

D.ª Natalia Redondo Canal

Representación de los trabajadores/las:

D. Iago Yáñez Pérez

D. Pablo Riges Helada

Se reunirá la petición de cualquier de las partes, y previa convocatoria del Presidente de la misma en un plazo máximo de una semana desde su convocatoria; con excepción de que alguno de los miembros titulares de la comisión de se encuentre de viaje por razones de trabajo, en cuyo caso se celebrará la reunión de inmediato a su regreso. Podrán asistir los asesores que estimen oportunos cada una de las partes. El cargo de Presidente será rotatorio por períodos de seis meses en cada una de las partes.

2. Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que fuera interpretada.

3. La comisión paritaria se reunirá siempre que lo estime necesario una de las partes, y la convocatoria será firmada por la totalidad de los miembros de la parte solicitante. Se designa como sed de la comisión paritaria la del centro de trabajo (Carretera de Acceso Alcoa s/n. San Ciprián, Cervo)

4. Funciones de la comisión paritaria:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio, y para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como para conocer y, en su caso, resolver, sobre las materias que se le encomiendan en este convenio y sobre las que, en acuerdos posteriores se le podan atribuir.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, podan corresponder a los organismos competentes.

d) La instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y la solicitud de ellas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo o individual puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

e) Cuantas otras funciones tiendan la mayor eficacia práctica del presente convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte de él.

5. Se establece que cuestiones propias de la competencia de la comisión paritaria y que se promuevan ante ella adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

b. Exposición sucinta y concreta del asunto.

c. Razones y fundamentos que entienda que asistan al proponente.

d. Propuesta y petición concreta que se le formule a la comisión.

Al escrito propuesta se le juntará cuantos documentos se consideren necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

6. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuánta información o documentación se estime pertinente para una o más completa información del asunto; para este efecto, en los asuntos de carácter común se le concederá al proponente un plazo que no podrá exceder de cuatro días hábiles.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de comunes o extraordinarios; por regla general tendrán la condición de extraordinarios todos aquellos asuntos que hayan establecido un plazo determinado en la ley para su ejercicio administrativo y/o jurisdiccional.

En los comunes, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo de 10 días; en los extraordinarios, resolverá en el plazo máximo de tres días hábiles.

7. La comisión, una vez recibido el escrito propuesta, dispondrá de un plazo no superior la 10 días para resolverla cuestión formulada o, si eso no fuera posible, emitirlo oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin producirse resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

8. Los acuerdos adoptados por la comisión paritaria serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes, sin que esto pueda coartar el derecho de cualquier trabajador que considere lesionados sus derechos a que pueda reclamar por la vía que considere oportuna.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Para el no previsto en este convenio, regirá lo dispuesto en la derogada ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrxica, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA

Durante la vigencia de este convenio, las representaciones que lo firman establecerán un calendario de reuniones con el fin de regular un sistema de formación profesional continuo o el sistema que lo sustituya, que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito de aplicación, y que permita mejorar sus conocimientos profesionales y la capacidad productiva de sus métodos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del Convenio Colectivo acuerdan adherirse al ACUERDO INTERPROFESIONAL GALLEGO SOBRE PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO (AGA) y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente Convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio de Solución Extrajudicial de Conflictos, regulado en dicho acuerdo y su reglamento de funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, quedarán adscritos a un determinado grupo profesional.

Puesto que la implantación de este sistema de clasificación profesional supone una alteración sustancial del anterior método basado en categorías profesionales, se acuerda constituir una Comisión Técnica Paritaria formada por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa, que se reunirá con una periodicidad semanal durante la vigencia del Convenio hasta la completa adecuación e implantación del nuevo sistema de clasificación profesional, y la completa elaboración de la descripción de los puestos de trabajo

En todo caso, los acuerdos de la comisión técnica paritaria tendrán que contar con el visto bueno de la comisión paritaria de interpretación y vigilancia

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA: PAREJAS DE HECHO

Las referencias hechas en este convenio al cónyuge o esposa, se entenderán hechas al compañero/a que, en situación estable y acreditada en el registro correspondiente, conviva con el trabajador/a.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA: REVISIÓN INCAPACIDADES PERMANENTE

Los trabajadores que causen baja en la empresa a consecuencia del reconocimiento de una incapacidad permanente, y esta había quedado sin efecto por mejoría mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme, siempre que habían sido declarados aptos por los servicios médicos oficiales , la empresa procederá a la suya contratación de existir vacante en su puesto de trabajo o en otro cualquier para la cual había estado capacitado, asignándole en este último caso la categoría profesional correspondiente a las nuevas funciones, y reconociéndole la prioridad para ocupar la primera vacante que se había propuesto de la categoría y especialidad que tenía antes del suyo cese. De producirse una vacante en una categoría superior a la inicialmente asignada al trabajador, pero inferior a la que ostentaba en el momento en el que se le reconoció la incapacidad ,este tendrá prioridad para ocuparla, repitiéndose el proceso hasta alcanzar su categoría en el momento de la incapacidad.

Si dicta alta fuera con restricciones, la empresa se compromete , siempre que fuera posible, la adaptar las condiciones de trabajo las nuevas condiciones físicas e intelectuales del trabajador.

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA.- OTROS DERECHOS ADQUIRIDOS

Mientras que el cliente preste el servicio de comedor para su personal, será con cargo a la empresa el 52% del importe de los tickets de comida en el comedor de Alcoa

Derecho a la tarjeta de descuento del supermercado Familia en San Ciprián, mientras el cliente entregue a su personal dichas tarjetas de descuento.

Abono de la comida en los establecimientos autorizados por la empresa, en caso de tener que variar el horario de comida por circunstancias propias de la realización del trabajo.

Derecho a transporte a cargo de la empresa para desplazamiento al domicilio en caso de tener que alargar la jornada laboral y no disponer de vehículo propio para realizar el dicho desplazamiento.

Derecho a cobrar 6€ por notificación de riesgo aceptadas por el departamento de PRL.

Derecho a gafas graduadas (epis) en caso de sean por prescripción de un oftalmólogo

Derecho a cobrar 100€ para lo mejor “para y busca ayuda” mensual, siempre que sean aceptadas por el departamento de PRL

ACTA COMPLEMENTARIO AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2025 La 2027 DE La EMPRESA REPARACIONES Y MONTAJES GALICIA, S. a. PARA Su CENTRO DE TRABAJO DE SAN CIBRAO

ARTICULO 1-. Jornadas irregulares

Ante la complejidad de los trabajos a realizar, sí para dar la respuesta necesaria fuera preciso establecer jornadas irregulares, se establecen las siguientes reglas:

Jornada continuada

En aquellos casos claros en que se constate que un trabajador/la va a tener exceso de horas normales a fin de año, como por ejemplo pasar esporádicamente de jornada normal a turnos se le apuntará 7,5+0,5 con el fin de no esperar a la regularización de fin de año.

Aquel trabajador que por causas extraordinarias se incorpore a la jornada normal y deba continuar hasta la 01 horas, tendrá ganada la jornada siguiente.

Paradas de unidad y otros trabajos en Planta

En estas paradas u otros trabajos en los que un operario pasa a desempeñar turno, mientras duren las tareas indicadas, reconocen ambas partes que, trabajando el turno durante seis días consecutivos, corresponden tres días de descanso. Igual criterio se seguirá cuando se encadenen los 5 días de la jornada semanal con algún turno.

De estos tres días, dos de ellos se disfrutarán finalizado el ciclo de seis días. El tercero se considerará de libre disposición, pudiendo aprovecharse en la fecha que el trabajador/la elija, siempre que lo comunique a su mando con, por lo menos, 48 horas de antelación al día que deseé disfrutarlo. Se concederá siempre que no implique problemas para el correcto funcionamiento del servicio.

En estas labores de paradas de unidad y otros trabajos en planta, los trabajadores/las no podrán trabajar más de siete días consecutivos y en todos los casos mediarán 12 horas de descanso entre jornadas

Si al finalizar los trabajos no se cumplió el ciclo de seis días, los descansos serán proporcionales a los días trabajados en turnos. Si por el contrario se trabajan 7 días consecutivos, se sumarán a los 3 días de descanso, a parte proporcional del 7º día.

Valoración de jornada para un operario/a que se incorporó a la jornada normal, se le manda interrumpir esta y venir en otro horario

En este caso, con independencia de las horas que trabaje, se le abonará la jornada normal completa.

De ordenarselle que interrumpa la jornada después de las 11 de la mañana, se retribuirán al precio de extraordinarias todas las horas que hiciera después de las 11 h y hasta que si le mandó interrumpir la jornada.

Igualmente, se retribuirán al precio de horas extra las que efectúe en la nueva jornada del día en que se le mandó interrumpir su jornada normal.

Llamadas de urgencia para personal que no está de retén:

El personal que sea llamado para una urgencia fuera de la jornada común, percibirá la cantidad de 40€ para el año 2025€ tanto en día laboral como en fin de semana y/o festivo, además de 0,26€ por km ida/vuelta desde su domicilio siempre que el trabajador use su vehículo propio. Su asistencia será voluntaria

Siempre que las llamadas coincidan cas horas del almuerzo o cena, la empresa abonará los almuerzos o cenas correspondientes.

Para los años 2026 y 2027 el precio de la llamada de emergencia tendrá el incremento salarial pactado

Cambio a turnos/inicio de la jornada.

Si por necesidades del servicio, fuera preciso llevar a cabo modificaciones de jornada tales como cambios a turnos de trabajo y/o del inicio de jornada, la Empresa avisará, en la medida del posible a los trabajadores afectados con la antelación mínima de cinco días establecida en el artículo 34 Y.T. Si no se cumpliera este plazo se compensará al trabajador/a según la siguiente tabla, siendo voluntaria su asistencia

Los importes para 2025 atardecer

CONCEPTO			IMPONERTE 2025
COMUNICACIÓN CAMBIO A TURNOS/CAMBIO INICIO JORNADA	5 al más días	Laboral	0,00
		Fin de semana y festivos	0,00
	4 días	Laboral	27,83
		Fin de semana y festivos	41,75
	3 días	Laboral	30,61
		Fin de semana y festivos	44,52
	2 días	Laboral	34,79
		Fin de semana y festivos	48,71
	1 día	Laboral	41,75
		Fin de semana y festivos	55,65
	menos de 1 día	Laboral	55,65
		Fin de semana y festivos	69,59

El cómputo de días será hasta las 24 h del día siguiente.

Para los años 2026 y 2027, se aplicará el incremento salarial pactado.

CONCEPTOS	GRUPO 1						GRUPO 2						GRUPO 3		
	OFICIAL 1 ^a			OFICIAL 2 ^a			OFICIAL 3 ^a			ESPECIALISTA			PEON		
	ANUAL	MENSUAL	DIARIO												
SALARIO BASE	25.032,81	2.086,07	69,54	23.716,18	1.976,35	65,88	23.006,45	1.917,20	63,91	22.095,45	1.841,29	61,38	19.558,01	1.629,83	54,33
ANTIGÜEDAD	692,93	49,50	1,65	675,10	48,22	1,61	647,39	46,24	1,54	633,04	45,22	1,51	533,38	38,10	1,27
EXTRA JULIO	Mensualidad S. base+ Antigüed														
EXTRA NAVIDAD	Mensualidad S. base+ Antigüed														
BOLSA VACACIONES	1.400,00			1.400,00			1.400,00			1.400,00			1.400,00		
PLUS JEF.EQUIPO	2.308,72	192,39	6,41	2.242,09	186,84	6,23	2.154,27	179,52	5,98	2.109,59	175,80	5,86	1.774,72	147,89	4,93
TURNICIDAD	3.538,38	294,87	9,83	3.464,02	288,67	9,62	3.348,52	279,04	9,30	3.288,75	274,06	9,14	2.873,31	239,44	7,98
PLUS TURNO	3.200,27	290,93	13,85	3.130,13	284,56	13,55	3.021,18	274,65	13,08	2.964,80	269,53	12,83	2.572,93	233,90	11,14
NOCTURNIDAD			18,40			18,23			17,90			17,79			16,73
PLUS DOMINGOS			31,45			31,45			31,45			31,45			31,45
PLUS C.S. FESTIVO			168,39			157,24			147,17			135,80			117,16

PLUS SABADOS			31,45			31,45			31,45			31,45			31,45
PLUS 24 Y 31 DICIEMBRE			173,32			173,32			173,32			173,32			173,32
MEDIA DIETA			29,97			29,97			29,97			29,97			29,97
DIETA COMPLETA			56,10			56,10			56,10			56,10			56,10

SALARIO BASE REFERENCIA	13.858,70
-------------------------	-----------

13.501,94

12.947,78

12.660,78

10.667,56

HORA EXTRA	18,22
HORA FESTIVA	21,31

17,30
20,24

16,81
19,67

16,18
18,93

14,42
16,87

El salario anual es la retribución total pactada, supuesta una plena presencia.

El salario mensual es el promedio obtenido de dividir entre 12 meses el salario anual.

El salario diario es el resultado de dividir por 30 el salario mensual por lo que se refiere a los conceptos Salario Base, Antigüedad, Turnicidad, Plus J.Equipo y Prima carretillero y por 21 el resto de los conceptos retributivos de carácter mensual.

R. 3550

AYUNTAMIENTOS BARALLA

En cumplimiento del artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público que, de acuerdo con el artículo citado y con el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de Alcaldía, de fecha 18 de diciembre del 2025, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Baralla la para el año 2025, que comprende la plaza vacante señalada en este anuncio, dotadas todas ellas en el presupuesto de la Corporación.

La oferta de empleo público del Ayuntamiento, cuenta con la plaza siguiente:

Núm. vacantes	Denominación	Tipo de personal	Forma de selección
1	Alguacil-portero (Grupo Y, CD 14)	Funcionario	Concurso-oposición

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso- Administrativo, ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si había producido su desestimación por silencio. Todo eso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Baralla, 18 de diciembre de 2025.- El alcalde, Miguel González Piñeiro.

R. 3556

BURELA

Anuncio

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Burela aprobó, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2025; el relevo de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control financiero posterior de acuerdo con el estipulado en el artículo 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Burela, 15 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R.3551

COSPEITO

Anuncio

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Cospeito para la delimitación de 11 núcleos rurales (Bogaloso, O Calvario, O Carballal, Las Carballas, Desecabo, La Escanavada, Mide, El Millar, Moutillón, Toiral y El Toxeiro), por Resolución de la Directora General de Urbanismo de la Consellería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras de fecha 10/03/2025, publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 58 de 25 de marzo de 2025 e inscrita en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia, con el número de registro ROTPG/P/82/2025, de la Sección II, del Libro I, Tomo V, hoja registral nº 26, en cumplimiento del preceptuado en el artículo 82 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local se procede a la publicación de la normativa del documento aprobado:

ANEXO I: Ordenanza de condiciones de uso y edificación aplicables a los terrenos afectados por la M.P. de las NN.SS. de él Ayuntamiento de Cospeito para la delimitación de los núcleos rurales de TOXEIRO, MIDE, MOUTILLÓN, Las CARBALLAS, DESECABO, EL MILLAR, TOIRAL, O Calvario, O Carballal, La ESCANABADA y BOGALOSO.

INDICE ORDENANZA

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- Ámbito de aplicación y características

Artículo 2 .- División en zonas

Artículo 3 .- Abreviaturas

CAPITULO II .- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DE ÉL SUELO DE NÚCLEO RURAL

SECCIÓN 1ª .- Actuaciones en las edificaciones existentes

Artículo 4 .- Ámbito de aplicación

Artículo 5 .- Actuaciones permitidas

Artículo 6 .- Obras de derribo y demolición

SECCIÓN 2ª .- Nuevas edificaciones

Artículo 7 .- Ámbito de aplicación

Artículo 8 .- Condiciones generales de las nuevas edificaciones

Artículo 9 .- Tipología de las edificaciones

Artículo 10 .- Condiciones de posición y parcelación

Artículo 11 .- Condiciones de acceso

Artículo 12 .- Condiciones de volumen

Artículo 13 .- Edificaciones auxiliares e invernaderos

Artículo 14 .- Actuaciones prohibidas

Artículo 15 .- Condiciones de uso

SECCIÓN 3ª .- Espacios libres y zonas verdes

Artículo 16 .- Ámbito de aplicación y regulación

SECCIÓN 4ª .- Equipamientos

Artículo 17 .- Ámbito de aplicación y regulación

SECCIÓN 5ª .- Red viaria

Artículo 18 .- Ámbito de aplicación y regulación

SECCIÓN 6ª .- Patrimonio cultural

Artículo 19 .- Elementos catalogados

CAPITULO III .- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 20 .- Infraestructuras de servicios

Artículo 21 .- Infraestructuras viarias

CAPITULO IV .- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 22 .. Condiciones particulares.

CAPITULO V .- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23 .- Consideraciones generales

Artículo 24 .- Intervención en contornos de los BIC, en inmuebles catalogados y en bienes inventariados

Artículo 25 .. Régimen general de protección

Artículo 26 .. Niveles de protección

Artículo 27 .. Nivel I.- Protección integral

Artículo 28 .. Nivel II.- Protección estructural

Artículo 29 .. Nivel III.- Protección ambiental

Artículo 30 .. Condiciones de uso

Artículo 31 .. Tipos de obras que pueden afectar a los bienes catalogados

Artículo 32 .. Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y características

Las condiciones establecidas en este Título, serán de aplicación a los ámbitos de los núcleos rurales de Toxeiro, Mide, Moutillón, Las Caballas, Desecabo, El Millar, Toiral, O Calvario, O Carballal, La Escabanada y Bogalloso delimitados en la M.P. de las NN.SS. de él municipio de Cospeito.

Artículo 2.- División en zonas

1 De acuerdo con las características que presentan los núcleos, sus ámbitos se dividen en una o varias zonas, en las que serán de aplicación las ordenanzas las normas establecidas en el presente Titulo.

2 Las zonas en que se dividen los ámbitos de los núcleos rurales son las siguientes:

a) ZONA DE NUCLEO RURAL TRADICIONAL

b) ZONA DE NUCLEO RURAL COMUN

c) EQUIPAMIENTOS

d) VIARIO

Artículo 3.- Abreviaturas

Las abreviaturas, por orden alfábetico, utilizadas en la presente Ordenanza son las siguientes:

LSG	Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
NHG	Decreto. 29/2010, de 4 de Marzo, por él que se aprueban las Normas de habitabilidad de viviendas de Galicia.
LCG	Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.

RASB	Decreto 35/2000, de 28 de enero, por él que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.
LPCG	Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia.
LPHE	Ley 16/1985, de 25 de junio de el patrimonio histórico español.
LGT	Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

CAPITULO II.- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DE EL SUELO DE NÚCLEO RURAL

SECCIÓN 1ª.- Actuaciones en las edificaciones existentes

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en los ámbitos de los núcleos rurales de TOXEIRO, MIDE, MOUTILLÓN, Las CARBALLAS, DESECABO, El MILLAR, TOIRAL, O Calvario, O Carballal , La ESCABANADA y BOGALLOSO delimitados en la M.P. de las NN.SS. de el municipio de Cospeito.

Artículo 5.- Actuaciones permitidas

- 1 Si permitirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º.-) LSG, previa licencia municipal y sin necesidad de autorización autonómica previa, las siguientes actuaciones:
 - a) Obras de conservación y restauración de las edificaciones existentes, siempre y cuando en el suponga variación de las características esenciales de el edificio, ni alteración de el lugar, volumen y tipología tradicional. En todo caso te la dice obras si ajustarán a las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de la presente Normativa.
 - b) Obras de rehabilitación y ampliación en planta el altura de las edificaciones existentes que en lo impliquen variación de su tipología, siempre que se cumplan las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de la presente Normativa.
 - c) Nuevas edificaciones, de acuerdo con las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de esta Normativa.
 - d) Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de las edificaciones tradicionales el de especial valor arquitectónico existentes en el núcleo rural, siempre que en el supongan variación de las características esenciales de el edificio, ni alteración de el lugar, de su volumen ni de la tipología originaria.
- 2 Las actuaciones permitidas en los núcleos rurales destinadas la vivienda cumplirán, además las condiciones establecidas en las NHC.
- 3 En las zonas Tradicionales de los núcleos rurales estarán prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) Los movimientos de tierras que varíen La morfología de el paisaje de el lugar lo alteren significativamente su topografía.
 - b) La segregación ni agregación de parcelas, salvo que te la dice actuación sea autorizada por la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por en el comprometer La estructura parcelaria histórica.
- 4 Las construcciones e instalaciones ubicadas en suelo de nucleo rural que, estando destinadas a actividades vinculadas con la explotación y con el apoyo la la actividad agropecuaria y de primera transformación de productos agroganaderos y forestales, existían en el momento de la entrada en vigor de la LSG, podrán mantener su actividad. En estas construcciones podrán permitirse, luego de la obtención de licencia urbanística municipal, las obras de conservación y reforma, así como las ampliaciones sin superar el 50% de el volumen originario de la edificación, y sin necesidad de cumplir los parámetros recogidos en el artículo 24 de esta ley, excepto lo límite de altura, siempre que mantengan La actividad de explotación el apoyo la la actividad agropecuaria lo forestal y que se adopten las medidas correctoras necesarias para garantizar las condiciones sanitarias, para minimizar el incidente sobre el territorio y para la mejor protección de el paisaje.

Artículo 6.- Obras de derribo y demolición

- 1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º.-) LSG, en el interior de los núcleos rurales queda prohibido el derribo el demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes casos:
 - a) El de aquellas construcciones que en lo presenten un especial valor arquitectónico.
 - b) El de las edificaciones sin valor histórico lo etnográfico, el el de las que teniéndolo escaso estén en ruina técnica.

- c) Todos los añadidos que desvirtúen La tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva, el que por los materiales en ellos empleados supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética de él conjunto edificatorio. Igualmente, todos los alpendres, almacenes y edificaciones auxiliares que estén en las mismas condiciones.
 - d) El de las derivadas de un expediente de reposición de la legalidad urbanística.
- 2 En los supuestos previstos en él número anterior, si solicitará licencia de demolición acompañando al proyecto técnico un estudio justificado y motivado de él cumplimiento y veracidad de las circunstancias que concurren de acuerdo con lo especificado anteriormente.
- 3 En todo caso y de manera expresa si prohíbe él derribo y La demolición de los muros y cierres tradicionales existentes, así como La ampliación de caminos existentes por estar afectados por elementos de interés etnográfico así como árboles autóctonos que delimiten caminos lo hincas.

SECCIÓN 2ª.- Nuevas edificaciones

Artículo 7.- Ámbito de aplicación

Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las nuevas edificaciones comprendidas en los ámbitos de los núcleos rurales de TOXEIRO, MIDE, MOUTILLÓN, Las CARBALLAS, DESECABO, EL MILLAR, TOIRAL, O Calvario, O Carballal, La ESCABANADA y BOGALLOSO delimitados en la M.P. de las NN.SS. de él municipio de Cospeito.

Artículo 8.- Condiciones generales de las nuevas edificaciones

- 1 Las nuevas edificaciones que se pretendan emplazar en la zona tradicional de los núcleos rurales se identificarán con las características propias de él lugar y estarán encaminadas, de conformidad con lo dispuesto en él Artículo 24º.-) LSG, la consolidar La trama rural existente.
- 2 Las nuevas edificaciones cumplirán las condiciones de infraestructura establecidas en él Artículo 20º.-) y él Artículo 21.-) de esta Normativa y las condiciones de estética contenidas en él Artículo 22.-) de esta normativa.
- 3 La tipología será congruente con las tipologías identificadas como tradicionales en él núcleo rural. Al respecto, si recuerda que las viviendas adosadas en el si ajustan la la tipología de las edificaciones tradicionales.

Artículo 9.- Tipología de las edificaciones

- 1 Las nuevas edificaciones mantendrán La tipología el tipologías de las edificaciones existentes en los núcleos correspondientes, prohibiéndose las edificaciones de características de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte imprópria la de la existente en él asentamiento.
- 2 Aunque él predominio de la tipología en los núcleos rurales eres La vivienda unifamiliar exente, las nuevas edificaciones podrán adosarse el retranquearse la otras construcciones, de acuerdo con las características y condiciones que se establecen a continuación:
 - a) En los que existe edificación principal adosada la lindero que presente medianera. En este caso será obligatorio él adosamiento y sí esta particularidad si diese en ambos lindes de la parcela, La nueva edificación se levantará entre las de los medianeras, siempre que se presente estudio justificativo de la solución adoptada, el cual deberá ajustarse en la medida de lo posible al carácter rural de las edificaciones existentes en su forma, volumen y tipología.
 - b) También se permitirá La construcción de nuevas viviendas adosadas cuando si justifique su existencia en el núcleo rural correspondiente, siempre que respondan la proyecto conjunto, cuenten con características similares y en la zona tradicional de él núcleo se coloquen en continuidad en en el más de tres unidades.

Artículo 10.- Condiciones de posición y parcelación

1 PARCELA MÍNIMA PARA la ZONA TRADICIONAL

- a) Para la zona tradicional de los núcleos rurales La parcela mínima edificable en lo será inferior la 1.200 m². las condiciones de superficie de parcela si cumplirán salvo en casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores ubicadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar La dimensión de parcela mínima (Artículo 24.la LSG).
- b) Si autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando La misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura el regularización de él viario.
- c) El frente mínimo para la zona tradicional de los núcleos rurales eres de 12 m lineales a efectos de edificación y división.

2 PARCELA MÍNIMA PARA la ZONA COMÚN

- a) Para la zona común de los núcleos rurales La parcela mínima edificable en lo será inferior la 1.500 m2.
- b) Si autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando La misma si reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura el regularización de él viario.
- c) El frente mínimo para la zona común de los núcleos rurales eres de 12 m lineales a efectos de edificación y división.
- 3 En las parcelas lindantes con carreteras de titularidad autonómica suelo se permitirán parcelaciones cuando todas las parcelas resultantes tengan resuelto él acceso a través de otros viales públicos que en el sean de titularidad autonómica.
En consecuencia, en el se permitirán parcelaciones en él caso de las parcelas que cuenten con acceso a través de alguna carretera de titularidad autonómica.
- 4 Será requisito, para la realización de parcelaciones en las zonas de servidumbre y afición de carreteras autonómicas, La obtención previa de la autorización de él órgano competente de la administración titular de la carretera, salvo que este tenga reconocidos como tramo urbano, la los efectos de la legislación sectorial en materia de carreteras, los terrenos en los que se pretenda realizar aquella.

5 LINEAS DE EDIFICACIÓN Y CIERRE

En las Carreteras Autonómicas y de la Diputación que atravesen núcleos rurales tradicionales, las líneas de edificación se definen en los planos de ordenación. La línea de cierre se establece por las alineaciones oficiales, grafiadas en los correspondientes planos de ordenación. En él caso de que existan discrepancias entre las alineaciones y rasantes grafiadas y las existentes, si atenderá siempre la la realidad existente.

Las edificaciones y otras construcciones en él margen de las carreteras autonómicas en lo se situarán más próximas a estas que La alineación de edificación señalada en los planos de ordenación.

En lo se admitirán vuelos sobre las alineaciones de edificación que dan frente a las carreteras autonómicas.

Será requisito para él otorgamiento de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de todo tipo de edificaciones y otras construcciones en la zona de servidumbre y afición de las carreteras autonómicas, La obtención previa de la autorización de él órgano competente de la administración titular de la carretera, salvo que este tenga reconocidos como tramo urbano, la los efectos de la legislación sectorial en materia de carreteras, los terrenos en los que se pretenda realizar aquellas.

6 RETRANQUEOS DE las EDIFICACIONES

a) A VÍAS:

a)-1 Para la Carretera de la Diputación, las edificaciones si retranquearán, como mínimo, 3 metros de la línea de cierre siempre que esta distancia en el sea inferior la la línea de edificación establecida en la presente normativa.

a)-2 En las demás vias y cuajes, las nuevas edificaciones se separarán, como mínimo, 3 metros de las alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Si exceptúan las nuevas edificaciones que puedan adosarse a las edificaciones existentes, por aplicación de lo dispuesto en él Artículo 9º.-) de la presente normativa.

b) LINDEROS:

b)-1 las nuevas edificaciones se separarán, como mínimo, 3 metros de él lindero posterior. y de los linderos laterales, salvo en los casos en que se permite él adosamiento.

b)-2 Los retranqueos establecidos en el podrán ser rebasados por ningún elemento destaque de la edificación como vuelos, escaleras exteriores, etc, salvo los aleros de cubierta de asta 0,80 metros.

7 POSICIÓN DE ÉL CIERRE

La posición de los cierres de las parcelas al margen de las carreteras de titularidad autonómica, según su tipología, si regirán por las siguientes condiciones:

- a) Los cierres completamente diáfanos, sobre piquetes sin cimentación de obra de fábrica, por circunstancias de aprovechamiento agrícola el ganadero debidamente acreditadas, si podrán situar al borde de la parcela.
- b) Los cierres diáfanos, con cimentación de obra de fábrica que en el sobresalga más de cincuenta centímetros (50cm) en ningún punto de la rasante de él terreno, en el podrán situarse entre la carretera y La línea más alejada de la que resulte de comparar La situación de la alineación oficial exterior con la de

una línea paralela al borde de la parcela la una distancia de de los metros (2 m) medida horizontalmente y ortogonalmente desde aquella.

- c) El resto de cierres en el diáfanos el de obra de fábrica, en el podrán situarse más próximos la la carretera que La alineación de la edificación.

Será requisito para él otorgamiento de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de cierres en las zonas de servidumbre y afición de las carreteras autonómicas, La obtención previa de la autorización de él órgano competente de la administración titular de la carretera, salvo que este tenga reconocidos como tramo urbano, la los efectos de la legislación sectorial en materia de carreteras, los terrenos en los que se pretenda realizar aquella.

Artículo 11.- Condiciones de acceso

Será requisito para él establecimiento de accesos a las carreteras autonómicas de la obtención previa de la autorización de él órgano competente de la administración titular de la carretera.

Él otorgamiento de la antedicha autorización de acceso será requisito previo para la obtención de la correspondiente licencia municipal para realizar cualquier tipo de edificación en la parcela, salvo en él caso de que se disponga de un acceso alternativo que en el se realice a través de la carretera autonómica.

Artículo 12.- Condiciones de volumen

1 CONDICIONES GENERALES

Él volumen máximo de las nuevas edificaciones en la zona tradicional será similar al de las edificaciones tradicionales existentes. En él caso en que resulte imprescindible superarlo por exigencias de él uso el actividad, deberá descomponerse en de los el más volúmenes conectados entre sí, con él fin de adaptar las volumetrías a las tipologías tradicionales propias de él núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar él mínimo impacto visual sobre él paisaje y La mínima alteración de la topografía natural de los terrenos (Artículo 24 LSG).

2 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA TRADICIONAL: Él 50% de la superficie neta de parcela en el pudiendo superar los 150 metros cuadrados de superficie ocupada por la edificación principal.

3 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA COMÚN: Él 30% de la superficie neta de parcela.

4 ALTURA DE la EDIFICACIÓN

a) La altura de la edificación en lo excederá de planta baja y piso, ni de un máximo de 7 metros, medidos según lo dispuesto en él apartado 3.4.2.-) de la Normativa de las NN.SS.

b) Respetando La altura máxima de 7 metros establecida anteriormente, La altura de la planta baja en el podrá superar los 3,50 metros y las de las plantas piso los 3,00 metros.

c) En todo caso La altura de la nueva edificación será acorde con las alturas de las edificaciones tradicionales existentes en él entorno, y de tratarse de viviendas adosadas la otras existentes, en ningún caso superarán La altura ni las plantas de las existentes.

5 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA TRADICIONAL: 0,60 m²/m² en el pudiendo superar los 300 metros cuadrados de superficie construida por la edificación principal.

6 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA COMUN: 0,40 m²/m².

7 FONDO MÁXIMO EDIFICABLE: para las edificaciones que se sitúen en la alineación oficial, el si retranqueen de ésta menos de cinco metros, él fondo máximo de la edificación medido perpendicularmente la la alineación en lo superará los 15 metros.

8 CUBIERTAS

De acuerdo con lo establecido en él Artículo 24.y LSG, las cubiertas de las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

a) Tendrán una pendiente igual el inferior la la media de las pendientes de las cubiertas existentes en él correspondiente núcleo rural, sin superar en ningón caso los 30°, y estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes.

b) Si permite él aprovechamiento bajo cubierta para usos vivideros como prolongación de la vivienda inferior.

c) Salvo en casos debidamente justificados y previa autorización preceptiva de él Ayuntamiento, él material preferente la utilizar en la terminación de la cubrición será La pizarra.

d) Quedan prohibidas las mansardas lo buhardillas.

9 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

- a) Si prohíben los sótanos en él suelo de núcleo rural tradicional y en los contornos de protección. Si permiten los semisótanos en casos puntuales cuando si justifique su existencia en las edificaciones de él entorno de la nueva edificación, cuando su construcción admita una mejor adaptación de la edificación a la topografía de él terreno el, cuando si justifique La necesidad manifiesta de su ejecución porque las condiciones topográficas de él terreno impidan La construcción de otra manera. En estos casos él acceso al semisótano deberá resolverse desde él interior de la edificación. Cumplirán en todo caso las condiciones señaladas en las NN.SS. y en todo caso deberán resolverse en él interior de él contorno que La edificación posea sobre la rasante.
- b) Tendrá La condición de semisótano cualquier porción de planta que sobresalga de la rasante en cualquier punto, computando en estos casos como una planta.

Artículo 13.- Edificaciones auxiliares e invernaderos

En los núcleos rurales se permite La construcción de edificaciones auxiliares, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

- 1 Las edificaciones auxiliares computarán edificabilidad en todos los casos (Artículo 41.4 a LSG).
- 2 La instalación de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables en lo estará sujeta a las condiciones de edificación establecidas en él Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de esta Normativa.
- 3 Las edificaciones auxiliares en ningún caso podrán ser vivideras y cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Serán de planta baja, con una altura máxima de 2,50 metros y una altura máxima de cumbre de 3,50 m.
 - b) La ocupación máxima en planta será de 40 m², computando edificabilidad en todos los casos.
 - c) Las edificaciones auxiliares podrán situarse exentas, adosadas la la edificación principal el en contacto con él cierre de él lindero. En este último caso necesitarán La conformidad de él colindante.
 - d) Las edificaciones auxiliares en el adosadas la la edificación principal se situarán, como mínimo, la una distancia de 3 metros de los huecos de las piezas vivideras.

Artículo 14 - Actuaciones prohibidas

- 1 De conformidad con lo dispuesto en él Artículo 26º de la LSG, si prohíben:
 - a) Las edificaciones características de las zonas urbanas y las que ya sean de vivienda, auxiliar el de otro uso, cuya tipología resulte imprópria con las existentes en él asentamiento en que se proyecten, de acuerdo con la tipología definida en él plan general de ordenación urbanística. En el si incluyen en este concepto los invernaderos con destino exclusivo la la producción agraria, que podrán instalarse en cualquier tipo de núcleo rural siempre que su construcción sea la base de materiales ligeros y fácilmente desmontables.
 - b) Las naves industriales de cualquier tipo.
 - c) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural el que varíen La morfología de él paisaje de él lugar.
 - d) La apertura de pistas, cuajes el caminos que en el estén contemplados en él planeamiento, así como La ampliación de los existentes y él derribo, de manera injustificada, de muros tradicionales de los callejeros el congostras, salvo disposición de él planeamiento que lo autorice.
 - e) Las nuevas instalaciones destinadas la la producción ganadera, salvo las pequeñas construcciones destinadas a usos ganaderos para él autoconsumo.
 - f) La tala de arbolado existente compuesto por especies autóctonas.
- 2 Sin perjuicio de lo dispuesto en él apartado 1 anterior, en los núcleos tradicionales, el en la parte delimitada como tal en los núcleos rurales comunes, estarán prohibidas, asimismo, las siguientes:
 - a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.
 - b) Los nuevos tendidos aéreos de telefonía, electricidad y otros. En el obstante, de conformidad y por aplicación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece en su artículo 34.5 que en lo eres posible establecer prohibiciones absolutas para efectuar despliegues aéreos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas, te la dice prohibición quedará circunscrita a casos concretos y justificados de edificaciones de él patrimonio histórico-artístico el casos que puedan afectar a la la seguridad pública. Los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas el en él interior de las

edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En los casos en los que en lo existan te las dice canalizaciones el en el sea posible su uso por razones técnicas lo económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

- c) Aquellos usos que, ya sea por el tamaño de las construcciones, por la naturaleza de los procesos de producción, por las actividades la desarrollar el por otras condiciones, aun cumpliendo con los requisitos de la legislación medioambiental, en el sean propios de el asentamiento rural.
- d) La ejecución de actuaciones integrales y consecuentes operaciones de reparcelación, donde está otras actuaciones de parcelación el segregación de el parcelario original, que determinen La desfiguración de la tipología de el núcleo y La destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal, salvo que te la dice actuación sea autorizada por la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por en el comprometer La estructura parcelaria histórica.
- e) Los movimientos de tierras que varíen La morfología de el paisaje de el lugar lo alteren significativamente su topografía.

Artículo 15.- Condiciones de uso

- 1 USO CARACTERÍSTICO: Residencial
- 2 USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS

Si podrán permitir usos los usos terciarios, productivos, turísticos, los pequeños talleres y las nuevas tecnologías de la información, así como los dotacionales, asistenciales y vinculados con servicios públicos.

- 3 USOS PROHIBIDOS

Si prohíben los usos industriales diferentes de los pequeños talleres.

SECCIÓN 3ª.- Espacios libres y zonas verdes

Artículo 16.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 AMBITO DE APLICACIÓN. las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las zonas verdes y espacios libres comprendidas en los ámbitos de los núcleos rurales de TOXEIRO, MIDE, MOUTILLÓN, Las CARBALLAS, DESECABO, El MILLAR, TOIRAL, O Calvario, O Carballal, La ESCABANDA y BOGALLOSO delimitados en la M.P. de las NN.SS. de el municipio de Cospeito.
- 2 REGULACIÓN. Con carácter general en los espacios libres y zonas verdes existentes en los núcleos rurales, si mantendrá su composición actual, respetándose las instalaciones y edificaciones existentes en los mismos. En el obstante en las obras de remodelación de estos espacios, si aplicarán, en la medida de lo posible las siguientes condiciones.
 - a) En los espacios libres de carácter público, únicamente se permitirán elementos de mobiliario urbano y pequeñas edificaciones de carácter provisional (kioscos de bebidas el prensa, cabinas telefónicas, pérgolas, kiosco de música, etc., que sean estrictamente necesarios. Todos los elementos, edificaciones, instalaciones y servicios permitidos podrán ocupar, como máximo, el 20% de la superficie total.
 - b) Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán ser adaptados, de acuerdo con las condiciones de accesibilidad reguladas en la RASB.
 - c) Los materiales utilizados en la construcción de los pequeños elementos así como en el mobiliario urbano, armonizarán con el entorno y el ambiente rural.
 - d) En las intervenciones sobre estos espacios irán encaminadas la enterrar los tendidos aéreos existentes y la minimizar las instalaciones urbanas.

SECCIÓN 4º.- Equipamientos

Artículo 17.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 AMBITO DE APLICACIÓN. las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en los ámbitos de los núcleos rurales de TOXEIRO, MIDE, MOUTILLÓN, Las CARBALLAS, DESECABO, El MILLAR, TOIRAL, O Calvario, O Carballal, La ESCABANADA y BOGALLOSO delimitados en la M.P. de las NN.SS. de el municipio de Cospeito.
- 2 REGULACIÓN
 - a) La M.P. de las NN.SS. respeta todos los equipamientos existentes. las obras de ampliación que pudieran realizarse, cumplirán las condiciones establecidas en el apartado b.-) siguiente, para los nuevos equipamientos

- b) Los nuevos equipamientos cumplirán las condiciones establecidas en el Artículo 8º.) al Artículo 11º.) de la presente Normativa, en todo aquello que resulte de aplicación, así como lo referido en el apartado 2.8º.) de la Normativa de las NN.SS.
- c) En el caso en que resulte imprescindible superar los volúmenes permitidos por exigencias de su uso de su equipamiento, deberá descomponerse en uno o más volúmenes conectados entre sí, con el fin de adaptar las volumetrías a las tipologías tradicionales propias del núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos (Artículo 24 LSG).
- d) En los equipamientos se permiten los usos grafiados en los planos de ordenación (CE - cementerio RE - Religioso) referidos a las condiciones establecidas para usos en las NN.SS.

SECCIÓN 5ª.- Red viaria

Artículo 18.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 Las condiciones establecidas en esta Sección, serán de aplicación a los espacios de núcleos rurales destinados a la vía.
- 2 En caso de que existan discrepancias entre las alineaciones y rasantes grafiadas y las existentes, se atenderá siempre a la realidad existente.
- 3 Las carreteras se regulan por las condiciones establecidas en el Artículo 21º.) de esta Normativa.
- 4 En aplicación de las disposiciones contenidas en el RASB, el viario de los núcleos rurales cumplirá las condiciones de adaptación exigidas en el Artículo 15º.) de el RASB. En el obstante cuando las características morfológicas de las edificaciones y cuajos preexistentes y la orografía dificulten la creación de itinerarios peatonales adaptados, podrán admitirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.6º.) de el citado reglamento, sustituciones por itinerarios mixtos que cumplirán las condiciones establecidas en el Artículo 16.4º.) de el RASB.

SECCIÓN 6ª.- Patrimonio cultural

Artículo 19.- Elementos catalogados

- 1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia (en lo sucesivo LPCG) y en los decretos que se citan en los apartados siguientes, las Normas serán de aplicación a:
 - a) Los edificios, conjuntos y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y/o ambiental, etnográfico y cultural, grafiados en los Planos de Ordenación de las actuales NN.SS. e incluidos en la relación del Catálogo de las mismas.
 - b) Los elementos aislados y sus áreas de protección de su entorno, que sin estar identificados en los planos por su pequeño tamaño, tienen reconocido su interés histórico, artístico y/o cultural, por aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 449/1973 de 22 de Febrero, por el que se protegen los hórreos y cabazos de más de 100 años y en el Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, por el que se protegen los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años. las áreas de protección de su entorno de estos elementos quedarán definidas según lo especificado en apartado 6.8.2º.) de la Normativa de las NN.SS.
 - c) Las zonas, enclaves, edificios, construcciones, restos o yacimientos que, en su caso, sean inventariados por los Organismos Competentes en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, los cuales serán incorporados al Catálogo de las NN.SS.
- 2 Las Normas de protección contenidas en el CAPÍTULO VI de esta Normativa son de aplicación a todos aquellos elementos que por sus valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnográficos y culturales, son considerados merecedores de su protección.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 20.- Infraestructuras de servicios

- 1 De conformidad con lo establecido en los Arts. 24 LSG, para edificar en el ámbito de los núcleos rurales, deberán cumplirse las siguientes condiciones de infraestructuras:
 - a) Ejecutar la conexión con las redes de servicios existentes en el núcleo rural lo en las proximidades.
 - b) En el caso de no existir redes de servicios, deberán resolverse por medios individuales, con cargo al promotor de la edificación y con el compromiso de conexión cuando se implanten los servicios. Los sistemas individuales cumplirán las siguientes condiciones:

b)-1 El abastecimiento de agua podrá ser por captación individual siempre que se garantice una dotación mínima de agua potable de 50 litros por habitante y día, con un máximo de 200 litros/día, de acuerdo con lo dispuesto en las NHG.

b)-2 El saneamiento podrá resolverse por medios individuales, de manera que se garantice la protección del medio natural. Los efectos y en el caso de viviendas, el tratamiento de las aguas residuales si ajustará, como mínimo, los sistemas que a tal fin se describen en la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISD de 1974, el cualquier otra que la sustituya.

b)-3 Los pozos absorbentes de estas instalaciones deberán guardar, como mínimo, las siguientes distancias:

- Veinte metros de cualquier pozo de captación de agua.
- Cinco metros de la edificación principal.
- Cinco metros de los linderos, salvo en el caso de que sea común el adosada con la de él colindante.

2 Cuando se pretenda construir nuevas edificaciones el sustituir las existentes en los núcleos rurales, por aplicación de las condiciones establecidas en este Título, los propietarios deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura y regularización de el viario preciso y ejecutar, la su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo (Artículo 24 LSG).

3 Para la ejecución de cualquier obra en zona de polígonos de cauces será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de obras de el Organismo de cuenca.

4 Para la concesión de licencia el autorización de cualquier clase de edificaciones el instalaciones deberá garantizarse la disponibilidad de sistemas de abastecimiento de agua y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como que te los dice sistemas dispongan de la respectiva autorización de aprovechamiento de aguas y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil.

Para la concesión de la licencia Municipal de obras, los proyectos de construcción la realizar en los núcleos del Toxeiro, Mide, Las Carballas, Desecabo, El Millar, O Calvario, O Carballal, La Escanabada y Bogaloso, además de resolver en el propio documento los servicios necesarios de depuración, deberán incluir la documentación con la respectiva solicitud de autorización de vertido (en caso de en el tratarse de fosas estancas), ante la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, El.La., con el fin de que te los dice servicios sean ejecutados al mismo tiempo que la edificación. Una vez terminadas las obras, para solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación en el caso de las viviendas, el la licencia de actividad en el caso de otro tipo de uso, si aportara la correspondiente autorización de vertido.

5 Los sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el Organismo de cuenca para la obtención de licencia de obra.

6 En los suelos situados en zona de flujo preferente que se encontraban en situación básica de urbanizado la cierra de 30 de diciembre de 2016, solamente si podrán realizar /las obras y construcciones que cumplan con lo preceptuado en el art. 9 tener de el Reglamento de el Dominio Público Hidráulico. En el resto de los suelos, los usos en la dice zona de flujo preferente están limitados por lo dispuesto en el artículo 9 bis de el mismo texto legal.

7 En todos los suelos clasificados sobre la lámina de inundación correspondiente la la avenida extraordinaria de período de retorno de 500 años y fuera de la zona de flujo preferente, si observarán las limitaciones la /los usos contempladas en el art 14 bis de el Reglamento de el Dominio Público Hidráulico, siendo necesaria para cualquier obra el trabajo en la dice zona, la oportuna autorización.

Artículo 21.- Infraestructuras viarias

1 las líneas límite de edificación y cierre en la carretera autonómica y de la diputación será establecida por el organismo titular de la citada carretera en su informe preceptivo y vinculante.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 22.- Condiciones particulares.

1 Las características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones tradicionales de el asentamiento. En tal sentido, para el acabado de las edificaciones, si empleará la piedra los materiales tradicionales y propios de la zona. En casos justificados por la calidad arquitectónica de la edificación, podrán emplearse otros materiales que armonicen con los valores naturales, el paisaje rural y las edificaciones tradicionales de el entorno.

2 Los cierres de las parcelas estarán en consonancia con los tradicionales existentes en el correspondiente núcleo rural. Cuando el cierre el vallado de hincas sean de elementos opacos el de fábrica tendrán una altura máxima de 1,00 metro, pudiendo rebasarse esta altura hasta 1,50 metros con materiales diáfanos, acordes con los existentes en el núcleo, así como con cierres vegetales.

- 3 Los canalones y bajantes de las edificaciones en lo presentarán molduras y se construirán con chapa metálica (zinc, cobre...) con acabado mate y sección preferentemente circular.
- 4 El material de cubierta será el tradicional en la zona (pizarra), aún que en casos excepcionales si podrán emplear soluciones y materiales respetuosos y que armonicen con los tradicionales como el zinc, cobre, etc...
- 5 Las carpinterías y huecos serán de los materiales, colores y configuraciones existentes en el entorno. Los elementos de oscurecimiento serán preferentemente mediante contras de madera, en el permitiéndose en ningún caso las persianas exteriores.
- 6 En lo relativo a los aleros serán acordes con la tipología tradicional existente y en lo superarán los 30 centímetros a contar desde el plano de fachada. En ningún caso se permitirá que exceda de el plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras el elementos decorativos.
- 7 Los vuelos y retranqueo de fachada se permitirán en el caso de que sean acordes con las tipologías existentes en el núcleo.
- 8 De hacerse nuevos finales de chimeneas estos deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.

CAPITULO V.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- Consideraciones generales

- 1 Las condiciones que se establecen en este artículo, serán de aplicación a todos los elementos catalogados y sus contornos de protección comprendidos en el interior de los núcleos rurales.
- 2 El patrimonio cultural existente en los núcleos rurales si grafía en los correspondientes planos de ordenación, delimitando el propio elemento, así como su correspondiente contorno de protección.
- 3 Cualquier intervención que afecte a un bien catalogado el su contorno de protección, necesitará autorización de el Órgano competente de la Consellería de Cultura, según los criterios siguientes:
 - En los bienes protegidos, precisarán autorización todas las obras lo intervenciones que los afecten.
 - En el contorno de protección de los bienes protegidos habrá que solicitar autorización para:
 - Todas las obras de nueva edificación, construcción el instalación, incluyendo las de carácter provisional, así como las de demolición.
 - Todas las obras (de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración el ampliación) el cualquier otra intervención en edificios existentes que se manifieste hacia el exterior (espacio público lo privado).
 - Las intervenciones sobre la estructura parcelaria existente (agregaciones el segregaciones), los elementos constructivos configuradores de el paisaje el de el espacio urbano (cierres, taludes...) el la topografía existente (movimientos de tierras).
 - Los proyectos de urbanización
 - Aquellas actividades el usos sujetos la licencia municipal con incidencia sobre los bienes protegidos.
 - Las repoblaciones forestales y las talas que por la superficie afectada tengan incidencia territorial.
- 4 La los efectos de la presente modificación puntual el patrimonio cultural de los núcleos delimitados está constituido por el PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO señalado en los planos de ordenación e incluidos en el catálogo. Cada elemento incluido en el catálogo de la presente modificación puntual cuenta con una ficha individualizada que contiene su identificación, localización, descripción de las características de el elemento y nivel de protección asignado.
- 5 Para cada elemento incluido en el catálogo se delimita el correspondiente contorno de protección, que varía en función de el bien protegido.
- 6 Los contornos de protección para los elementos puntuales que en el aparezcan delimitados en el catálogo, por provenir de apariciones posteriores la la aprobación definitiva de la presente modificación, dentro de los cuales eres necesaria La autorización citada, estarán constituidas por una franja con una profundidad medida desde el elemento el vestigio exterior de el bien de:
 - a) 50 metros cuando se trate de elementos etnográficos
 - b) 100 metros cuando se trate de elementos arquitectónicos
 - c) 200 metros cuando se trate de restos arqueológicos.
- 7 Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el contorno de protección se trazará a partir de los elementos exteriores de el conjunto y abarcando La totalidad de aquel.

- 8 Los bienes incluidos en él catálogo, con independencia de la ordenación que lees afecte, en lo quedarán en ningún caso sujetos al régimen de fuera de ordenación, sin perjuicio de que los añadidos que presenten y que los desvirtúen sí queden.
- 9 Las determinaciones que contienen las fichas de él catálogo tienen carácter normativo y constituyen, junto con él apartado de protección de él patrimonio cultural, él marco normativo específico de protección de él patrimonio cultural establecido por este documento.
- 10 Los muros y cierres tradicionales tanto los grafiados en los planos de ordenación como aquellos que por omisión, en lo consten documentados lo localizados en la presente modificación puntual, deberán ser conservados y lees serán de aplicación las determinaciones contenidas en él artículo 55 de la LSG. En el caso de que las alineaciones fijadas en la red viaria de titularidad autonómica lo provincial, en aplicación de las condiciones establecidas en él Artículo 21º.-) de esta Normativa, afecte a muros y cierres tradicionales, estos serán trasladados la la alineación establecida en los planos de delimitación y alineaciones y repuestos en su nueva ubicación con las mismas características estructurales y estéticas originales.

Artículo 24.- Intervención en contornos de los BIC. en inmuebles catalogados y en bienes inventariados

- 1 De conformidad con las disposiciones contenidas en la LPCG, Artículo 44, La intervención en de cada uno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y sus contornos de protección, declarados lo incoados, deberá obtenerse autorización de él órgano competente en materia de patrimonio cultural de la Consejera de Cultural, previo la la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en te los dice contorneas. Si cumplirá también él artículo 37 relativo las intervenciones en los BIC en general así como él artículo 47 relativo a los conjuntos históricos.
- 2 Los bienes declarados de interés cultural dentro de él municipio de Cospeito son los siguientes:
 - a) Hórreos y otros elementos amparados por él decreto 449/1973 y 571/1963 y en virtud de las disposiciones adicionales segunda y primera de las leyes 16/1985 y 8/1995 respectivamente. Para definir La antigüedad y así La consideración BIC se realizará un estudio individualizado.
 - 3 En aplicación de lo dispuesto en él Artículo 54 de la LPCG, cualquiera obra el intervención en un bien incluido en él Inventario General de Patrimonio Cultural de Galicia (declarado BIC, catalogado lo inventariado) y en su ámbito precisarán autorización previa de la Consellería de Cultura.
 - 4 De acuerdo con lo establecido en él Artículo 44.5 de la Ley 8/1995 de patrimonio cultural de Galicia, en él caso de los contornos de los monumentos declarados BIC, integrados en un conjunto histórico que cuente con plan especial de protección si regirá por lo establecido en él Artículo 47.2 de la citada Ley, eres decir que él ayuntamiento será competente para autorizar las obras en los contornos de los monumentos, notificando la la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 25.- Régimen general de protección

- 1 BIENES DE INTERÉS CULTURAL: La incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), respecto a un inmueble determinará La suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas (Artículo 35.1 LPCG). las obras que por causa de fuerza mayor, interés general el urgencia, tuviesen que realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos Competentes de la Consellería de Cultura. Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado BIC tendrá que ser autorizada por la Consellería de Cultura, previamente la la concesión de la licencia municipal. Cualquier intervención en un inmueble declarado BIC, deberá de ir encaminada la su conservación y mejora, de acuerdo con los criterios establecidos en él Artículo 39 LPCG.
- 2 BIENES CATALOGADOS: Cualquier intervención en un inmueble catalogado y en su ámbito, precisará La autorización previa de la Consellería de Cultura.
- 3 BIENES INVENTARIADOS: Los bienes inventariados disfrutarán de una protección basada en evitar su desaparición, y estarán bajo La responsabilidad de él Ayuntamiento y de la Consellería de Cultura, que deberá autorizar cualquier intervención que lees afecte.

Artículo 26 - Niveles de protección

- 1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos de él patrimonio arquitectónico y etnográfico, los elementos catalogados si incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:
 - a) NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL
 - b) NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
 - c) NIVEL III.- PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 27.- Nivel I.- Protección integral

- 1 Él nivel de protección integral será de aplicación la los elementos la los que se asigna este nivel de protección en la correspondiente ficha de él catálogo.
- 2 Él régimen de protección integral será aplicable la aquellos bienes de interés histórico, artístico, cultural lo etnográfico, con notables lo singulares características de gran valor y rareza, que aconsejan su conservación total, tanto interior como exterior, respecto a su estado original.
- 3 Todos los elementos con declaración de BIC estarán sometidos a este régimen de protección.
- 4 Comprende aquellos edificios y construcciones insustituibles que reúnen un excepcional valor arquitectónico lo una relevante significación cultural, cualquiera que sea su estado de conservación.
- 5 Obras permitidas y prohibidas
 - a) Los bienes incluidos en este nivel de protección, deben mantenerse en su integridad, con especial respecto de sus características singulares y de los elementos que lo componen, procurando su conservación y recuperación. Con este objetivo suelo se permitirá realizar obras encaminadas la la restauración, total lo parcial, conservación y consolidación.
 - b) Quedan expresamente prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial el total, al igual que las obras de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y / el de uso.
 - c) Si eliminarán el si arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonan que él bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres el elementos de bloque, paramentos sin enfoscarse, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en él encaje con las características estéticas de él bien la proteger).
 - d) Las obras de rehabilitación se permitirán, siempre que en el supongan riesgo y pérdida el daño de los valores que motivaron La protección integral, preferentemente en los casos de actuaciones necesarias para adecuar él edificio a usos dotacionales de carácter público, y de modo excepcional, para él resto de los casos.

Artículo 28.- Nivel II.- Protección estructural

- 1 Él nivel de protección estructural será de aplicación la los elementos catalogados la los que se asigna este nivel de protección en la ficha correspondiente de catálogo
- 2 Él régimen de protección estructural será aplicable la aquellos bienes en los que interesa conservar íntegramente su fachada, sus patios interiores, sus elementos estructurales y tipológicos básicos y su distribución de espacios.
- 3 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles a tumba abierta histórico, artístico, constructivo, tipológico lo arquitectónico suficientemente significativo y que poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, tanto exterior como interior, lo que determina su valor singular y su conservación para mantener sus condiciones arquitectónicas, tanto volumétricas, estructurales y tipológicas como ambientales, sin perjuicio de que puedan realizarse obras interiores lo exteriores compatibles con ellas y adecuadas la su uso y la su estructura y función dentro de él ámbito de él núcleo rural.
- 4 Obras permitidas y prohibidas
 - a) Si permiten obras de restauración, total lo parcial, conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo mantenerse las fachadas así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de caparazón, escaleras y otros elementos de interés).
 - b) Las obras de reestructuración se permitirán de forma excepcional y justificada y sólo sí en la ficha se contempla esta posibilidad, limitándose la los elementos estrictamente necesarios por su mal estado de conservación el pérdida de funcionalidad, en el pudiendo suponer riesgo de pérdida el daño de los valores que motivan La protección estructural de él edificio el elemento.
 - c) Si eliminarán el si arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonan que él bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres el elementos de bloque, paramentos sin enfoscarse, carpinterías discordantes y cualquier otro elemento que en él encaje con las características estéticas de él bien la proteger)
 - d) Si prohíbe expresamente los derribos totales el parciales que afecten a la la envolvente de la estructura (fachada y caparazones), la la modificación de los van, así como a cambios en te la dice envolvente que modifiquen La composición general. Si prohíbe expresamente él vaciado de él edificio.
 - e) Quedan prohibidas las obras de ampliación, así como él resto de obras en el expresamente permitidas en él presente artículo con excepción de las establecidas de manera pormenorizada en las fichas de él catálogo.

Artículo 29.- Nivel III.- Protección ambiental

- 1 Él nivel de protección ambiental será de aplicación la los elementos catalogados la los que se asigna este nivel de protección en la ficha correspondiente de catálogo
- 2 Él régimen de protección ambiental será aplicable la aquellos bienes que, sin tener por sí mismos un valor destacado, son piezas que colaboran la la configuración de un espacio el ambiente característico.
- 3 Obras permitidas y prohibidas
 - a) Si permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.
 - b) Las de ampliación se permitirán siempre que en el produzcan menoscabo de los valores la proteger.
 - c) La adición de plantas sólo se permitirá en él caso de que lo permita La ordenanza de aplicación y en la ficha si establezca de modo pormenorizado lo que se permite.

Artículo 30.- Condiciones de uso

- 1 En los edificios catalogados se permiten, en general, los usos existentes.
- 2 También se permitirán aquellos usos que supongan La recuperación de los usos originales de él edificio y para los que fueron proyectados el construidos, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.
- 3 Los usos dotacional de equipamiento público lo privado situados en edificios comprendidos en los niveles de protección integral y estructural, en el podrán cambiar de uso, salvo que si justifique que él uso actual supone deterioro de los valores que justifican La catalogación de él bien.

Artículo 31.- Tipos de obras que pueden afectar la los bienes catalogados

- 1 A efectos de regular las obras permitidas en los edificios y elementos protegidos se distinguen los siguientes TIPOS DE OBRAS:
 - a) Conservación: son aquellas obras encaminadas la cumplir con las obligaciones de la propiedad en lo que se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. En el pueden afectar a la la distribución interior, a las características formales ni la la estructura de él edificio, en el pudiendo ocasionar alteraciones el sustituciones de cualquiera de los elementos estructurales lo de diseño de él mismo.
 - b) Restauración: son aquellas obras que tienen por objeto La restitución de un edificio el parte de él mismo, la su estado original. La situación de estado original debe encontrarse suficientemente documentada. Podrá comprender así mismo, las obras complementarias que colaboren con él fin antes mencionado. Si incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, La recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores, La reposición de molduras y ornamentos eliminados en las fachadas, La recuperación de las disposiciones y ritmos de los huecos y de los revocos el la eliminación de falsos techos y de otros añadidos.
 - c) Consolidación: son aquellas obras que tienen por finalidad La consolidación, refuerzo el sustitución de elementos dañados para asegurar La estabilidad de él edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura. Respetarán La organización espacial, La tipología estructural y La composición exterior de la envolvente de él edificio.
 - d) Rehabilitación: son aquellas obras que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad el accesibilidad de un edificio el parte de él mismo, mediante la introducción de nuevas instalaciones, La modernización de las existentes el la introducción de pequeñas modificaciones en la distribución de su espacio interior, sin intervenir sobre las características morfológicas el la estructura portante, ni alterar La envolvente de él edificio. Podrá autorizarse excepcionalmente y de modo justificado La apertura de nuevos huecos y La modificación de los existentes.
 - e) Reestructuración: son aquellas actuaciones de renovación el transformación en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro el especiales deficiencias arquitectónicas el funcionales, que supongan La modificación de la configuración arquitectónica y La sustitución de elementos de su estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definan él volumen y forma de él edificio. Te las dice obras, podrán comportar sustitución de elementos estructurales, así como La modificación de elementos determinantes de organización tipológica, como escaleras y patios, el la redistribución de los espacios interiores.
 - f) Ampliación: son aquellas actuaciones encaminadas la la ampliación de un edificio existente, sin modificar sus alineaciones exteriores y planos de fachada, manteniendo el en el la tipología estructural. En él caso de adición de plantas, ésta se efectuará con criterios de integración compositiva y coherencia formal con las fachadas actuales.

Artículo 32 - Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

1 En los contornos de protección de los elementos catalogados, serán de aplicación las condiciones establecidas en la zona el zonas de ordenanza establecidas en las distintas clases y categorías de suelo, comprendidas en él interior de la delimitación de él contorno de protección, con las limitaciones siguientes:

a) EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

a)-1 Fachadas: las fachadas deberán ser acordes con las características de él entorno de protección en que se encuentran en cuanto a; materiales, tipología, huecos, etc.

a)-2 Alturas: las alturas de las edificaciones deberán permitir La consecución de uno entorno visual coherente y en ningún caso podrán dificultar el impedir La contemplación de los elementos protegidos.

a)-3 Elementos y cuerpos destaque de las edificaciones: Cuando en el estén expresamente prohibidos, deberán ser coherentes y armónicos en cuanto la dimensiones, formas y materiales con él entorno de protección en él que se encuentran.

a)-4 Escaparates, y elementos de publicidad y otros: La tipología y materiales de los escaparates, marquesinas, toldos y publicidad serán coherentes y armónicos en cuanto la sus dimensiones, formas, materiales y contenido con él entorno de protección en él que se encuentran.

b) CERCAS Y CERRAMIENTOS

b)-1 Los cerramientos podrán ser opacos hasta una altura de 1,50 m y él resto con materiales que en lo impidan La contemplación de los elementos protegidos.

b)-2 En la formación de portales de acceso, podrá llegarse hasta una altura máxima de 2,50 metros, en una longitud que en lo supere los 3,00 metros de frente, para evitar La rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

b)-3 En los cerramientos perimetrales de los linderos que en el sean frente de parcela, La altura de él cierre en el podrá sobrepasar 1,50 metros, para evitar La rotura con él entorno visual de él bien protegido y él suyo entorno.

b)-4 Si prohíben en las nuevas construcciones, las buhardillas y elementos ajenos la la tipología de la zona.

c) VÍAS Y CAMINOS

c)-1 Ampliación de caminos: en él caso de ampliación de caminos existentes, en las áreas de protección de elementos catalogados, que afecten al suelo de núcleo rural, si mantendrá él carácter tradicional de estos viales y en ningún caso si podrán prever ampliaciones de caminos que afecten a elementos protegidos de interés etnográfico (hórreos, pajares, secaderos), muros tradicionales lo caminos.

c)-2 Firmes: cualquier intervención en él firme de los viales existentes en él área de protección de los elementos catalogados, en suelo de núcleo rural, responderá en cuanto a pavimentos y trazado a las características tradicionales de la zona.

d) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS, EN ARENAS DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

d)-1 Si minimizará él impacto de las infraestructuras de servicio, prohibiéndose los tendidos aéreos.

d)-2 Con carácter general si prohíben en los entornos de los bienes protegidos las instalaciones eléctricas, telefónicas, y cualesquiera otras de carácter exterior, tanto aéreas como apoyadas a fachadas, que tendrán que ser soterradas. Podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en los que él soterramiento presente dificultades técnicas insalvables lo puedan suponer daños en él conjunto el bien la proteger.

d)-3 las pantallas de recepción de ondas, antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares que en él distorsionen La imagen de él conjunto el pongan en peligro lo entorno de él bien protegido.

Cospeito, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde, D. Armando Castosa Alvariño.

R. 3552

FOZ

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2025, se aprobó la Oferta de empleo público para el año 2025, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Oferta de Empleo Público año 2025

Plaza funcionario/la por turno libre sistema concurso-oposición

DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	GRUPO	CORRESPONDENCIA RPT
Aparejador/a	1	A2	3002

El que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 70.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Emplado/a Público.

Foz, 17 de diciembre de 2025.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 3553

LUGO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en sesión común celebrada el día 10 de diciembre de 2025 adoptó el acuerdo 2/490 NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE INSPECTOR PRINCIPAL DE La POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO siendo a parte dispositiva de lo mencionado acuerdo de lo siguiente teor literal:

"PRIMERO.- Nombrar a don José Manuel Río Espiño con DNI ***1711** y a don José Luis Piñeiro Santos con DNI ***0331** como funcionarios de carrera en la categoría de INSPECTOR PRINCIPAL del cuerpo de la Policía Local (escala de administración especial, escala ejecutiva de la policía local, subescala de servicios especiales, clase policía local y auxiliares, subgrupo A2).

SEGUNDO.- Notificarles lo acordado a los/las interesados/las con la advertencia que deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación del nombramiento.

En caso de que el/los aspirante/s no tomaren posesión en el período señalado, salvo causa de fuerza mayor, perderán todos los derechos derivados de participación en el procedimiento selectivo y del nombramiento otorgado a la suya persona.

TERCERO.- Se proceda a la suya publicación en la forma legalmente establecida, haciéndose constar que este acto pone fin a la vía administrativa y que contra él se pueden interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo.

- Recurso contencioso-administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente."

Lugo, 16 de diciembre de 2025.- La teniente de alcalde delegada del área de Gestión integral de Recursos Internos, Ilma. Sra. doña Ana M^a González Abelleira.

R. 3354

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 y 4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada de fecha 29-09-2025 acordó:

"Aprobar, al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la corrección de errores materiales del Plan general de ordenación municipal de Lugo, consistente en incorporar al Tomo IX las fichas correspondientes a los núcleos rurales que de sucesivo se relacionan:

- 3.1 Local.
- 3.2 Marcoi.
- 3.3 Matelo-Alta.
- 4.7 Las Cavadas.
- 9.6 Fuentes Nuevas.
- 10.4 Vilardón (lugar).
- 12.1 Abeledo-Coeo.
- 12.2 Barbaín-Lo Carqueixo.
- 12.4 Castro-Faxocos-Luxilde-Bóveda.
- 13.2 O Burgo/Infesta-Garaloces-El Canedo-Penas.
- 15.2 Camoira-La Barrera.
- 16.8 Silva.
- 18.2 Castillo de Abajo-Castillo de Arriba-San Eufrasio-Pravia.
- 18.4 Portiño-Gallegos de Arriba.
- 19.2 Castro-Conturiz-San Amaro.
- 20.3 Puente del Bao.
- 21.1 Ceza.
- 21.6 Vilalvite.
- 22.1 Cabo de Vila-Cuíña-Vilamiñao.
- 23.2 Carballido Norte-Carballido Sur-La Traviesa.
- 26.7 Vilariño.
- 27.1 La Casilla-El Caínzo (Ansuelas)-Teicelle-Lamas-Corral de Abajo-A Portela.
- 29.1 A Rubiana..
- 29.3 Distriz-A Devesa.
- 29.5 Tolda de Meilán.
- 31.4 Lo Cedeiro.
- 32.1 Barxelas-Mouto.
- 32.4 Paredes.
- 33.1 A Portela-Ordeñe de Abajo.
- 34.1 Carballosa.
- 37.1 Ceide.
- 38.2 Albarello-Cornada-La torre.
- 38.5 Chavián-Laxe (lugar).
- 39.2 Lavandera.
- 40.1 Corral de Abajo-Corral de Arriba-Fafián-San Vicente-Los Campos (lugar).
- 41.2 Pino.
- 42.2 Casas Viejas-Riego del Espiño-Casas.
- 42.3 Cima de Vila-Toiriz-Tabernas-Santuiño.
- 42.5 Piugos de Pena-Pena de la Mula.
- 44.1 La Airexe-Golmar-Barrizal-Vila..
- 45.1 Recimil-Vilar.
- 49.1 Castro Alfonsín-Saa.

- 49.3 Faxilde-Barreiro.
49.5 Raña-Gallegos.
52.3 Santa Comba-Santa Engracia-Vilamarce.
53.3 Campo de la Barra-Soñariño.
53.5 Fonte del Mouro.
54.5 Ruade.
54.6 Segade (lugar).
55.2 Bagueixos-Grisín-Cardelle.
57.1 Astariz-Santo Matías"

La corrección de errores materiales del Plan general de ordenación municipal de Lugo fue inscrita en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia, con el número de registro ROTPG/P/ 84/2025, de la Sección II, del Libro I, Tomo V, hoja registral núm. 29.

Lugo, 18 de diciembre de 2025.- El teniente de alcalde delegado del área de Urbanismo y Deportes y Juventud, Jorge Bustos Atanasio.

R. 3557

OUROL

Anuncio

El Pleno del ayuntamiento de Ourol, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de la basura en el término municipal de Ourol.

El anuncio de la exposición pública durante el plazo de treinta días se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 253, del martes, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, sin que durante el dicho plazo si hubiera formulado ninguna reclamación. El acuerdo, hasta entonces provisional, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el dispuesto en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4, 18 y 19.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación del texto definitivo pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo de la aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses, los que se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo.

Ourol, dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- El alcalde-presidente, José Luis Pajón Camba.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURA EN EL TENER MUNICIPAL DE OUROL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la recogida de basura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se adaptan a lo previsto en el artículo 16 del dicho texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos a todos los inmuebles, cualquier que sea su estado, cualidades, uso o destino, que se encuentren ubicados en la zona de cobertura del mismo, con independencia de si se depositan o no los residuos para su recogida.

2.- Para estos efectos, se consideran basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o verquido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, con carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogidas de basura y residuos no cualificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o de precario, de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se presta el servicio, o a una distancia de hasta cien metros a contar desde el punto más próximo de recogida de basura o ruta de prestación del servicio.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43.1.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el dicho artículo.

Artículo 5º.- Exenciones.

Disfrutarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Los preceptores de pensiones no contributivas, siempre que las mismas constituyan el único ingreso de la unidad familiar. El derecho a esta exención requerirá la previa solicitud y la debida acreditación por parte del solicitante así como su autorización por el órgano municipal competente.

2.- Los propietarios de las viviendas o locales en estado ruinoso, previa tramitación del correspondiente expediente o acreditación mediante informe emitido por el técnico legalmente facultado.

3.- Los propietarios de aquellas viviendas que, previa solicitud acrediten debidamente, no tener suministro de energía eléctrica o no tener lo enganche.

4.- Los propietarios de aquellas viviendas que, previa solicitud, acrediten que su vivienda está situada a una distancia superior a cien metros, (100 m.), la contar desde el punto más próximo de recogida de basura o ruta de prestación del servicio.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Para estos efectos, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: Ciento veinticuatro euros con setenta y cuatro céntimos anuales, (124,74 €).
- b) Bares, cafeterías, hoteles, hondas, parques eólicos, minicentrales, locales industriales, comerciales de cualquier índole: Cuatrocientos noventa y ocho euros con noventa y seis céntimos anuales, (498,96 €).

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y serán fraccionadas por trimestres naturales, excepto acuerdo del Pleno del ayuntamiento estableciendo un plazo diferente.

Artículo 7º.- Devengo.

Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales empleados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el dicho servicio, las cuotas devengaránse el primero día de cada trimestre natural, excepto que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a la dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota devengarase el primero día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la materia, presentando a los efectos la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primero trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos obrantes en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en la que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante el recibo derivado de la matrícula, en el lugar que a los efectos habilite el ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. A presente ordenanza fiscal modificada por el Pleno del ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ouro, dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- El alcalde-presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 3558

A PASTORIZA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión común realizada el día 20 de noviembre de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 2025.23 en la modalidad de suplemento de crédito núm. 02 por imponerse de 70.000,00, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Dicta modificación presupuestaria fue objeto de publicación en él Boletín Oficial de la Provincia número 272 de 26 de noviembre de 2025..

Sometido el expediente a trámite de información pública por el plazo de quince días, la contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial para que los interesados habían podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que habían estimado oportunas, durante lo dicho plazo de información pública no se presentaron alegato ni reclamaciones, por lo que se considera la aprobado definitivamente el que se hace público a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Consignación antes del expediente de modificación	Aumentos por créditos extraordinarios o suplementos	Total de la consignación resultante
1.	GASTOS DE PERSONAL	727.275,53		727.275,53
2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.593.231,30		2.593.231,30
3.	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00		5.000,00
4.	Transferencias corrientes	158.706,23	70.000,00	228.706,23
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
6.	INVERSIONES REALES	64.701,76		64.701,76

7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00		0,00
8.	Variación de activos financieros	0,00		0,00
9.	Variación de pasivos financieros	17.731,36		17.731,36
	TOTAL	3.566.646,18	70.000,00	3.636.646,18

Estado de ingresos

Aplicación PRESUPUESTARIA	Descripción	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	70.000,00
TOTAL INGRESOS		70.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 la 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

A Pastoriza, 18 de diciembre de 2025.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Darío Cabaneiro Santomé.

R. 3559

PEDRAFITA DO CEBREIRO*Anuncio***CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL POR PLAZA VACANTE (1 LIMPIADOR/A)**

PUESTO DE TRABAJO: 1 LIMPIADOR/A

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: En el Registro General del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro o a través de cualquier de los medios que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP. En el supuesto de presentarse la instancia fuera del Registro General del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro, será necesario adelantarla por fax(982 367150), antes del final del plazo, para que sean tenidas en cuenta.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Concurso - Oposición, segundo lo establecido en las bases que se encuentran la disposición en el tablero de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro

Pedrafita do Cebreiro, 18 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 3560

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE. DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO (ADIF)***Anuncio*

Anuncio de él Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por él que se somete la información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación él Proyecto "Proyecto básico de nuevas necesidades para la reposición de servicios afectados de él tramo Monforte-Lugo de la Línea 800 y Monforte-Ourense Línea 810".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) si abre un período de información pública de quince días hábiles, la partir de él día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio dónde está oponerse, por razones de fondo el forma, la la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, La documentación de expropiaciones de el mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Lugo (C/Armanyá 10, 27001 - Lugo), en la Subdelegación del Gobierno de Ourense (Cuaje Parque de San Lázaro 3, 32003 - Ourense), en la Dirección de Proyectos de Red Convencional de ADIF (C/Titán, 4-6, 10^a Planta, 28045 Madrid), en el Ayuntamiento de Coles (Cuaje Vilarchao, 34, 32152 Coles (Ourense)), Ayuntamiento de A Peroxa (Plaza del Ayuntamiento 83, 32150 A Peroxa (Ourense)), Ayuntamiento de Bóveda (Avda. Alfonso XIII 85, 27340 Bóveda (Lugo)) Ayuntamiento de O Incio (Plaza España 1, 27346 O Incio (Lugo)), Ayuntamiento de Sarria (Cuaje Mayor 14, 27600 Sarria (Lugo)), Ayuntamiento de O Corgo (Barrio de la Portela, S/n, 27163 O Corgo (Lugo)), Ayuntamiento de Lugo (Plaza Mayor, 1, 27001 Lugo) y en "Información Pública", de el Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a los citados organismos, indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. Proyecto básico de nuevas necesidades para la reposición de servicios afectados de el tramo Monforte-Lugo de la Línea 800 y Monforte-Ourense Línea 810".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, si podrá hacer uso de el Registro Electrónico General de la Administración General de el Estado el de la Sede electrónica de ADIF a través de los siguientes enlaces:

- <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
- (Sede electrónica ADIF): <https://sede.adif.gob.es/opencms/system/modules/sede/index>

Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos afectados:

Término Municipal de Coles

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0261-0501	19	92	Inversiones Invenesp SLCR Barra de Miño 1 32001 Ourense	12	862	0	874

Término Municipal de A Peroxa

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0131-C02	76	1262	Desconocido	6195	0	0	6195
Y-32.0599-0178-C01	1	926	Naturgy Energy Group SAAV de América 38 28028 Madrid	161	0	0	161
Y-32.0599-0179-C02	1	51	Mazaira Seoane, María de él CarmenCL Maestro Vide 8 PI:04 Pt:C 32004 Ourense	109	0	0	109
Y-32.0599-0187-C01	43	669	Rodríguez Novelle, Juan ManuelLG Abelaira 15 Castro de Beiro 32980 Ourense	25	0	0	25
Y-32.0599-0402-C00	18	642	Rodríguez, AuroraDesconocido 32160 Nogueira de Ramuín (Ourense)	992	0	0	992

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0403-C00	18	641	Rodríguez, IsolinaLG Orense 32150 A Peroxa (Ourense)	637	0	0	637
Y-32.0599-0405-C00	18	640	Rodríguez Álvarez, AsunciónLG Lamiña 32150 A Peroxa (Ourense)	851	0	0	851
Y-32.0599-0406-C00	18	639	Rodríguez González, Agripina Herederos deLG Forjan 8 32150 A Peroxa (Ourense)	787	0	0	787
Y-32.0599-0409-C00	43	670	Novelle Fernández, EladiaCM Real de Cudeiro 6 32103 Ourense	2	0	0	2
Y-32.0599-0420-C00	76	1346	Novoa Soto, OlinaLG Los Peares 32440 A Peroxa (Ourense)	536	0	0	536
Y-32.0599-0501	68	1712	Novelle Novelle, JuliaRU Río Cobas 7 Eres:1 Pl:01 Pt:0A 32001 Ourense; Novelle Novelle, JoséAV Santiago (De) 108 Eres:1 Pl:01 Pt:0B 32001 Ourense; Novelle Novelle, ManuelRU Río Malo 32 Eres:1 Pl:02 Pt:0B 32001 Ourense	71	0	0	71
Y-32.0599-0502	68	1851	López Rodríguez, JavierRU Bernardo Glez Cachamuiña 2 Eres:1 Pl:03 Pt:1z 32004 Ourense	17	0	0	17
Y-32.0599-0503	68	1852	Fernández Rodríguez, María VirginiaLG Peroxa La 32150 A Peroxa (Ourense)	20	0	0	20
Y-32.0599-0504	43	1030	Naturgy Energy Group SAAV de América 38 28028 Madrid	267	0	0	267
Y-32.0599-0505	43	687	Rodríguez Mira, CarlosAL Condado 28 32960 O Pereiro de Aguiar (Ourense)	122	0	0	122
Y-32.0599-0506	43	686	Seoane Rodríguez, ManuelCR Orense-Peares 6 32150 A Peroxa (Ourense)	112	0	0	112

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0507	43	683	Mazaira Seoane, María JosefaAC Barras 4 32449 A Peroxa (Ourense)	247	0	0	247
Y-32.0599-0508	43	677	Rodríguez Mira, CarlosAL Condado 28 32960 O Pereiro de Aguiar (Ourense)	537	0	0	537
Y-32.0599-0509	43	676	Seoane Rodríguez, ManuelCR Orense-Pearaes 6 32150 A Peroxa (Ourense)	90	0	0	90
Y-32.0599-0510	43	675	Seoane Fernández, RamónLG Resi Ntra Sra Milagros 25 32002 Ourense	26	0	0	26
Y-32.0599-0511	43	674	Mazaira Seoane, María de él CarmenCL Maestro Vide 8 Pl:04 Pt:C 32004 Ourense	19	0	0	19
Y-32.0599-0512	68	1713	Sánchez Rodríguez, IgnacioDomicilio desconocido	98	0	0	98
Y-32.0599-0513	43	673	Soto Seoane, María FloraPQ Albansampaio 27(B) 32153 Coles (Ourense)	229	0	0	229
Y-32.0599-0514	43	672	Mazaira Seoane, María de él CarmenCL Maestro Vide 8 Pl:04 Pt:C 32004 Ourense	337	0	0	337
Y-32.0599-0515	43	671	Soto Seoane, María FloraPQ Albansampaio 27(B) 32153 Coles (Ourense)	110	0	0	110
Y-32.0599-0516	43	1233	Desconocido	60	0	0	60
Y-32.0599-0517	43	665	Seoane Rodríguez, ManuelCR Orense-Pearaes 6 32150 A Peroxa (Ourense)	2	0	0	2
Y-32.0599-0518	1	52	Fernández Iglesias, TeresaAV de Vigo 1(C) Bl:3 Pl:11 Pt:B 32001 Ourense; Fernández Soengas, María JoséAV Celanova 50 Eres:1 Pl:04 Pt:F 32002 Barbadas (Ourense)	47	0	0	47

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0519	1	53	Rodríguez Iglesias, MilagrosCL Fuentes 10 Eres:1 Pl:03 Pt:B 24004 León; Rodríguez Iglesias, María CarmenAV Caldas De las 38 Eres:1 Pl:06 Pt:OD 32001 Ourense; Rodríguez Iglesias, María JoséRU Xesus Posa Rodríguez 3 Eres:1 Pl:05 Pt:OA; 32001 Ourense	11	0	0	11
Y-32.0599-0520	68	1714	Novelle Novelle, JuliaRU Río Cobas 7 Eres:1 Pl:01 Pt:0A 32001 Ourense; Novelle Novelle, JoséAV Santiago (De) 108 Eres:1 Pl:01 Pt:OB 32001 Ourense; Novelle Novelle, ManuelRU Río Malo 32 Eres:1 Pl:02 Pt:OB 32001 Ourense	79	0	0	79
Y-32.0599-0521	1	54	Rodríguez Iglesias, Alfredo Herederos deLG Outeiro-Carracedo 32449 A Peroxa (Ourense)	48	0	0	48
Y-32.0599-0522	1	55	Rodríguez Mira, CarlosAL Condado 28 32960 O Pereiro de Aguiar (Ourense)	76	0	0	76
Y-32.0599-0523	1	865	Bouzo Fernández, RamónLG Holanda 32150 A Peroxa (Ourense)	289	0	0	289
Y-32.0599-0524	1	866	Naturgy Energy Group SAAV de América 38 28028 Madrid	23	0	0	23
Y-32.0599-0525	18	463	Bouzo Fernández, RamónLG Holanda 32150 A Peroxa (Ourense)	425	0	0	425
Y-32.0599-0526	18	638	Rey Rodríguez, EladiaCL Padre Sarmiento 13 Pl:02 36204 Vigo (Pontevedra)	346	0	0	346

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0527	18	775	Seoane Rodríguez, ManuelRU Eulogio Gómez Franqueira 7 Eres:1 Pl:01 Pt:0C 32001 Ourense; González López, DignaLG Peroxa La 32150 A Peroxa (Ourense)	467	0	0	467
Y-32.0599-0528	68	1715	Novelle Rodríguez, Francisco Herederos deCL Río Jares 25 Pl:02 32001 Ourense	520	0	0	520
Y-32.0599-0529	18	643	Rodríguez Fiua, Remedios Herederos deLG Outeiro Carracedo 32449 A Peroxa (Ourense)	615	0	0	615
Y-32.0599-0530	68	1716	Novelle Novelle, JuliaRU Río Cobas 7 Eres:1 Pl:01 Pt:0A 32001 Ourense; Novelle Novelle, JoséAV Santiago (De) 108 Eres:1 Pl:01 Pt:0B 32001 Ourense; Novelle Novelle, ManuelRU Río Malo 32 Eres:1 Pl:02 Pt:0B 32001 Ourense	47	0	0	47
Y-32.0599-0531	68	1717	Martínez Díaz, Milagros Herederos deAV Miraflores 3 48620 Plentzia (Bizkaia)	75	0	0	75
Y-32.0599-0532	68	1848	Martínez Díaz, Milagros Herederos deAV Miraflores 3 48620 Plentzia (Bizkaia)	45	0	0	45
Y-32.0599-0533	68	1849	Rodríguez González, Agripina Herederos deLG Forjan 8 32150 A Peroxa (Ourense)	3	0	0	3

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-32.0599-0534	68	1850	Pato Melón, LudovinalG Luintra 37 32160 Nogueira de Ramuín (Ourense); Novelle Rodríguez, AntonioLG Peroxa La 32150 A Peroxa (Ourense); Novelle Pato, ManuelRU Neiro 3 15820 Santiago de Compostela (A Coruña)	7	0	0	7

Término Municipal de Bóveda

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0082-0401	4102304PH224 0S0001AB	-	Fernández Balzanti, ElisaCL Barriounevo 10 27340 Bóveda (Lugo)	4	21	98	123
Y-27.0082-0402	4202515PH224 0S0001FB	-	Pérez Saavedra, María JoséLG El Pombo 32 15668 Cambre (A Coruña)	11	29	75	115
Y-27.0082-0403	4204306PH224 0S0001IB	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	13	37	102	152
Y-27.0082-0404	4405401PH224 0N0001WS	-	Díaz Losada, ManuelCL San Amaro La 1 27340 Bóveda (Lugo)	6	11	74	91
Y-27.0082-0405	Cuaje Barrio Nuevo	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	7	62	90	159
Y-27.0082-0406	Cuaje Dr. López Lallana	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	6	82	131	219
Y-27.0082-0407	Cuaje Estación	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	0	0	12	12
Y-27.0082-0408	41	1168	Díaz López, Julia Herederos deLG San Amaro Eres:00 Pl:00 Pt:00 27340 Bóveda (Lugo)	0	4	4	8
Y-27.0082-0409	Cuaje Filgueiras	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	3	247	227	477

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0082-0410	41	9061	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	0	0	6	6
Y-27.0082-0411	Cuaje San Amaro	-	Ayuntamiento de BóvedaAV Alfonso XIII 85 27340 Bóveda (Lugo)	0	0	25	25

Término Municipal de O Incio

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0240-0227-C00	1	1434	Díaz Gutián, Amelia Herederos deLG Villardavara Incio 27346 O Incio (Lugo); Díaz Gutián, Dolores Herederos deCL Villamayor 27600 Sarria (Lugo); Díaz Gutián, Manuel Herederos deCL Diputación 468 PI:P Pt:1 08013 Barcelona	142	0	0	142
Y-27.0240-0232-C00	1	1428	Quiroga López, IvánCL Progres 112 Eres:C PI:02 Pt:02 08912 Badalona (Barcelona)	348	0	0	348
Y-27.0240-0240-C00	7	216	Rodríguez Losada, JoséRU Lisboa 4 Eres:5 PI:02 Pt:1z 15707 Santiago de Compostela (A Coruña)	6	0	0	6
Y-27.0240-0241-C00	7	217	Rodríguez Sanmartín, Isolina Herederos deAV Santiago Rubián 27350 Bóveda (Lugo)	93	0	0	93
Y-27.0240-0242-C00	7	218	Díaz Bujan, María JosefaRU Camino Real (Del) 170 Eres:1 PI:04 Pt:0J 27004 Lugo	115	0	0	115
Y-27.0240-0243-C00	7	219	López Pérez, JoséPQ Cubela 27342 O Incio (Lugo)	43	0	0	43
Y-27.0240-0301	1	1441	Fernández Fernández, Manuel GonzaloLG Vilar Vara - PQ Cubela 14 27342 O Incio (Lugo)	161	0	0	161

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0240-0302	1	1427	Quiroga González, José Herederos deCL Atlántida 71 Pl:09 Pt:B 08913 Badalona (Barcelona); Quiroga González, LuisCL Atlántida 71 Pl:09 Pt:B 08913 Badalona (Barcelona); Quiroga González, Carlos Herederos deCL Atlántida 71 Pl:09 Pt:B 08913 Badalona (Barcelona); Quiroga González, JuliaCL Atlántida 71 Eres:F Pl:09 Pt:B 08913 Badalona (Barcelona)	51	0	0	51

Término Municipal de Sarria

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0575-0508-C00	14	1124	López Real, ManuelLG Lousadela - PQ Lousadela 31 27617 Sarria (Lugo)	6	60	178	244
Y-27.0575-0511-C00	14	1131	Conde López, María de el CarmenLG Santiago de A Veiga 14, 27614 Sarria (Lugo); López Castro, CésarLG Santiago de A Veiga 14 27614 Sarria (Lugo)	0	0	6	6
Y-27.0575-0513-C00	14	1134	López Real, ManuelLG Lousadela - PQ Lousadela 31 27617 Sarria (Lugo)	0	0	3	3
Y-27.0575-0813-C00	7610005P H2371S00 00IU	-	Carbajal Díaz, María RosaCL Cortázar Julio 26 Pl:03 Pt:B 50018 Zaragoza	2	22	96	120
Y-27.0575-0839-C00	16	60	López Díaz,JoséLG Lousadela - PQ Lousadela 8 27617 Sarria (Lugo)	16	30	180	226
Y-27.0575-0840-C00	7610003P H2371S00 00DU	-	Losada Guitián, Laura Herederos deLG Chorente-Oural 27392 Sarria (Lugo)	3	51	49	103
Y-27.0575-0901	14	1132	Moreira García, José LuisLG Palacio-Trasliste 3 27367 Láncara (Lugo)	0	0	2	2
Y-27.0575-0902	7610004P H2371S00 01MI	-	Caldero Domao, María ÁngelesRU Estación, De la 4 27392 Sarria (Lugo)	0	43	124	167
Y-27.0575-0903	501	44	Rigueiro López, ManuelPQ Sarria 27600 Sarria (Lugo)	10	19	90	119

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0575-0904	501	9024	Junta de GaliciaRU Edif. Admvtvo San Caetano 15705 Santiago de Compostela (A Coruña)	0	74	67	141
Y-27.0575-0905	9178008P H2397N00 01UK	-	Peña Guitián, JoséRU Senra 1 Eres:1 Pl:05 Pt:La 15702 Santiago de Compostela (A Coruña)	0	193	183	376
Y-27.0575-0906	9178009P H2397N00 01HK	-	QUE Galicia C Política T El P Y V Servicio EstradasRD Muralla (De la) 70 27003 Lugo	0	146	114	260
Y-27.0575-0907	9381001P H2398S00 01BB	-	Almacenes Chao SLCL Calvo Sotelo 104 27600 Sarria (Lugo)	0	12	20	32
Y-27.0575-0908	Callejón San Lázaro	-	Ayuntamiento de SarriaRU Mayor 14 27600 Sarria (Lugo)	0	9	9	18
Y-27.0575-0909	14	593	García Gómez, LuisAV Alcalde de Móstoles 14 Eres:3 Pl:06 Pt:B 28933 Móstoles (Madrid); González de Esquide, María de él PilarAV Alcalde de Móstoles 14 Eres:3 Pl:06 Pt:B 28933 Móstoles (Madrid)	11	65	51	127

Término Municipal de O Corgo

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0142-0511-C00	93	9019	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	0	15	15	30
Y-27.0142-0517-C00	93	245	Ferreiro González, ConcepciónCL Carril de las Huertas 25 Pl:07 Pt:B 27002 Lugo (Lugo)	0	0	27	27
Y-27.0142-0518-C00	93	9020	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	4	18	111	133
X-27.0142-0519-C00	93	146	Cela Vilaboa, Servando Herederos deCL Fariña Ferreño 6 Pl:05 Pt:D 15009 A Coruña	2	2	19	23
Y-27.0142-0521-C00	93	9017	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	0	270	116	386
Y-27.0142-0523-C00	93	205	Reija Gómez, José ManuellG Estación - PQ Laxosa 27163 O Corgo (Lugo)	0	5	32	37

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0142-0601	106	67	López Fernández, María de él CarmenLG Peizas - Ansean 3 27163 O Corgo (Lugo)	0	32	21	53
Y-27.0142-0602	105	9009	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	15	185	325	525
Y-27.0142-0603	105	48	Díaz López, José ManuellG Castro - PQ Ansean 1 27163 O Corgo (Lugo)	25	380	323	728
Y-27.0142-0604	106	1	Díaz López, José ManuellG Castro - PQ Ansean 1 27163 O Corgo (Lugo)	0	0	6	6
Y-27.0142-0605	105	85	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	3	2	12	17
Y-27.0142-0606	93	104	Parada Rodríguez, María Manuela Herederos deLG Lajosa-Estación 4 27393 O Corgo (Lugo)	11	13	63	87
Y-27.0142-0607	93	109	González López, Manuel Herederos deLG Lajosa Corgo 27393 O Corgo (Lugo)	0	5	13	18
Y-27.0142-0608	93	147	Ferreiro González, ConcepciónCL Carril de las Huertas 25 PI:07 Pt:B 27002 Lugo	10	141	131	282
Y-27.0142-0609	93	222	López López, JesúsLG Laxosa - PQ Laxosa 27163 O Corgo (Lugo); Reija Cumbras, MónicaLG Laxosa - PQ Laxosa 27163 O Corgo (Lugo)	0	0	1	1
Y-27.0142-0610	93	9004	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	0	46	52	98
Y-27.0142-0611	Camino Estación	-	Ayuntamiento de CorgoCR General 27163 O Corgo (Lugo)	0	3	7	10

Término Municipal de Lugo

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0288-0301-C00	446	102	Guerreiro Iglesias, María VicentaRU Chanca (de la) 18 27002 Lugo; Zordán, LeonardoRU Chanca (de la) 18 27002 Lugo	12	81	180	273
Y-27.0288-0744-C01	446	198	Fernández Fernández, Dolores Herederos dePZ Ángel Fernández Gómez 5 PI:03 27001 Lugo	1	1	71	73

Nº de Hinca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
Y-27.0288-0745-C01	520	9006	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	0	7	22	29
Y-27.0288-0747-C01	521	9001	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	0	0	10	10
Y-27.0288-0748-C01	446	179	Desconocido	36	139	257	432
Y-27.0288-1101	90	83	Varela Varela, RafaelRU Islas Canarias 216 Eres:1 Pl:01 Pt:01 27003 Lugo	0	24	54	78
Y-27.0288-1102	Cuaje Pedaneo Xoan Diego	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	0	127	90	217
Y-27.0288-1103	90	199	Confederación Hidrográfica de el Miño-SilAV Curros Enríquez 4 Pl:02 32003 Ourense	2	20	92	114
Y-27.0288-1104	91	9031	Junta de GaliciaRU Edif. Admvtvo San Caetano 15705 Santiago de Compostela (A Coruña)	10	29	67	106
Y-27.0288-1105	91	418	Fernández Quintas, María de el CarmenRU Romeu 19 27003 Lugo	4	29	46	79
Y-27.0288-1106	Cuaje Monte de la Casilla	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	13	57	25	95
Y-27.0288-1107	7765908PH1676N0001AL	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	71	160	175	406
Y-27.0288-1108	7967905PH1676N0001QL	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	14	69	135	218
Y-27.0288-1109	446	9003	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	0	0	35	35
Y-27.0288-1110	Cuaje San Eufrasio	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	23	32	139	194
Y-27.0288-1111	Cuaje Chanca	-	Ayuntamiento de LugoPZ España 1 27001 Lugo	6	9	9	24
Y-27.0288-1112	90	82	Rodríguez Fernández, José ManuelRU Celestino Fernández de la 16 27003 Lugo	0	0	20	20

Madrid, 11 de diciembre de 2025.- El director general de Operaciones y Explotación – ADIF, D. Raúl Míguez Bailo.

R. 3561

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA